



Proyecto de Ley N° ..... 2558/2021 - PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de julio de 2022

OFICIO N° 204 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

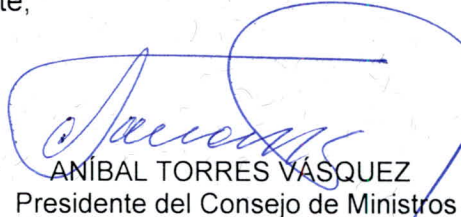
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que dispone el ingreso libre a Universidades, Institutos y Escuelas Tecnológicas y Pedagógicas Públicas de forma gradual y equitativa a nivel nacional.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



# Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

## **LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Crear la Estrategia Nacional de Ingreso Libre con el objetivo de generar una ruta de ingreso a la educación superior y la permanencia en ella, de las y los egresadas (os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, en aquellas instituciones de educación superior públicas a nivel nacional, que cumplan con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación para su implementación de forma gradual y equitativa.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene como finalidad, lograr la igualdad de oportunidades de manera gradual y equitativa en el acceso a la educación superior, mediante la reducción de las barreras socioeconómicas presentes en las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria, con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente ley resulta de aplicación a las instituciones de educación superior: universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas públicas a nivel nacional que, en el marco de su autonomía, participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, cumpliendo con las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para su implementación de forma gradual y equitativa.

### **Artículo 4.- Población objetivo para la Estrategia Nacional de Ingreso Libre**

La población objetivo de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre son las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, que buscan acceder a las instituciones de educación superior a nivel nacional.







Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Estudiante con alto rendimiento académico: a aquel egresado(a) de educación secundaria o estudiante de quinto de secundaria con un desempeño destacado en comparación a un grupo a nivel de colegio, respecto a la medición de sus competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo de la educación básica. Conforme se establezca en las disposiciones que apruebe el Ministerio de Educación, el logro académico identificado a nivel de colegio puede complementarse con aquel que se identifique como parte de evaluaciones realizadas por el Ministerio de Educación, o por las instituciones de educación superior.

Estudiante en condición de vulnerabilidad: a aquel egresado(a) de educación secundaria o estudiante de quinto de secundaria que enfrenta barreras para iniciar su proceso formativo en la educación superior y que se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, o que, pese a no ser identificado en el SISFOH, se encuentra en una situación social y/o cultural y/o económica de desventaja, por estar expuestos a brechas sistémicas que afectan desfavorablemente sus condiciones de vida respecto al resto de la población.

#### **Artículo 5.- Componentes de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre**

La Estrategia Nacional de Ingreso Libre es una estrategia integral en tanto incluye cuatro componentes:

- a) La implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes, para que la selección de las carreras de las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria que participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, se realice considerando sus intereses y aptitudes.
- b) La creación de la modalidad de admisión de ingreso libre, que permita el ingreso a la educación superior, a las y los egresadas (os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con sus preferencias, conocimientos y aptitudes; conforme a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación
- c) El otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria que participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre.
- d) La implementación de mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de la oferta de educación superior pública para el fortalecimiento y expansión de los servicios de pregrado, así como de nivelación y bienestar estudiantil que contribuyan a la culminación de los estudios superiores, cumpliendo con las Condiciones Básicas de Calidad.



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 13:00:11-0500



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:46:25-0500



# Ley

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA:** Modificación de los artículos 40, 41, 97, 98 y 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifícanse los artículos 40, 41, 97, 98 y 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los mismos que en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

### “Artículo 40. Diseño curricular

Cada universidad determina el diseño curricular de cada programa de estudio, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales, valorando su diversidad cultural, que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo con sus especialidades.

El currículo se debe actualizar como mínimo, cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua indígena u originaria, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año. Las universidades pueden contar con un ciclo de nivelación previo a los estudios generales.

### Artículo 41. Nivelación, acompañamiento académico y estudios generales de pregrado

#### 41.1 Nivelación y acompañamiento académico

El ciclo de nivelación resulta obligatorio para las y los ingresantes por la modalidad de admisión de ingreso libre que no han rendido una evaluación como parte de su proceso de admisión o que, al rendirla, evidencian la necesidad de complementar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas por el perfil de ingreso debidamente definido por cada universidad y/o sus programas académicos. Por ello, cada universidad determina el sistema de evaluación a implementar, de acuerdo a las competencias establecidas en los perfiles de ingreso. El ciclo de nivelación tendrá una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, desarrollado de manera previa al inicio de los estudios de pregrado. En caso la o el estudiante no







apruebe el ciclo de nivelación, es retirado(a) de la universidad. El ciclo de nivelación sólo puede cursarse por única vez.

El acompañamiento académico es definido como un proceso complementario en la propuesta educativa de cada universidad, que engloba una intención pedagógica ya que contribuye con las y los estudiantes en el tránsito de su proceso formativo proporcionándoles el apoyo pertinente y la orientación en situaciones académicas, a fin de fomentar el aprendizaje autónomo. La estrategia diseñada para este proceso debe garantizar la identificación y atención oportuna a las y los estudiantes con riesgo de interrupción de sus estudios para lograr el perfil de egreso requerido. Este proceso se realiza mediante actividades de tutoría a cargo de docentes o estudiantes, u otras que defina la universidad.

Cada universidad brinda servicios de nivelación y acompañamiento académico de acuerdo con lo establecido en sus documentos de gestión, diseñados a partir de las necesidades y características de las y los estudiantes y su contexto, así como de la capacidad institucional.

#### 41.2 Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de las y los estudiantes.

#### **Artículo 97. Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han ingresado a la universidad mediante alguna de las modalidades de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados/as en ella.

Las y los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados/as. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Las y los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

#### **Artículo 98. Proceso de admisión y modalidades de admisión**

98.1 La admisión a la universidad se realiza a través de las modalidades de admisión establecidas en la presente ley. El Estatuto de cada universidad desarrolla las modalidades de admisión y regula los procesos de admisión, estableciendo los criterios de aprobación y reprobación de la evaluación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que se aplique a las y los postulantes, las reglas que los rigen, así como el régimen de matrícula al que pueden acogerse las y los estudiantes. Ingresan a la universidad, las y los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las modalidades de admisión son:



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 13:00:31-0500



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:47:01-0500



# Ley

- a) Admisión por proceso ordinario: Consta de un concurso público que evalúa los conocimientos de las y los postulantes como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.
- b) Admisión por evaluación individual y/o convalidación de estudios: Se sujetan a una evaluación individual, y/o a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad:
  - i. Las y los titulados o graduados
  - ii. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
  - iii. Las y los estudiantes de universidades con licencia denegada.
- c) Admisión por ingreso libre a universidades públicas: Consta de un proceso de asignación de vacantes a las y los egresados de la educación básica con alto rendimiento académico y condición de vulnerabilidad. Las y los ingresantes por la modalidad de admisión de ingreso libre realizan el ciclo de nivelación, según lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 de la presente ley. Esta modalidad de admisión se rige según la ley que lo regula y se implementa de acuerdo con las disposiciones normativas aprobadas por el Ministerio de Educación.

98.2. Las universidades públicas y privadas, según corresponda, reservan un porcentaje del total de las vacantes ofrecidas en el proceso ordinario de admisión a todas sus especialidades, para:

- a) Las y los estudiantes que hayan obtenido los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- b) Las y los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- c) Las y los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- d) Las personas con discapacidad, que tienen derecho al 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión, para cada uno de sus programas académicos ofrecidos.

98.3 Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

98.4 Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas a acceder a las distintas modalidades de admisión previstas en la presente ley y/o cualquier otra forma de acceso a las universidades públicas.







98.5 Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

#### **Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Conforme a lo dispuesto en numeral 41.1 del artículo 41 de la presente ley, la matrícula condicionada por rendimiento académico no resulta aplicable para las y los estudiantes del ciclo de nivelación, quienes son retirados definitivamente de la universidad al desaprobado dicho ciclo.

**SEGUNDA:** Modifícanse los artículos 67, 102 y 103 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Modifícanse los artículos 67, 102 y 103 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los mismos que en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### **“Artículo 67. Áreas de desempeño**

La carrera pública reconoce las dos siguientes áreas de desempeño laboral:

- a) Docencia.
- b) La docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, otros servicios formativos complementarios, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.
- c) Gestión pedagógica.

La gestión pedagógica comprende a las y los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los IES y EES públicos, mencionados en el artículo 29.

#### **Artículo 102. Contratación de docentes**

102.1 Los IES y EES públicos pueden contratar docentes a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios; dicha contratación, en el caso de los IES y EEST públicos, también puede cubrir las necesidades de los procesos de nivelación, vinculados al



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 13:00:54-0500



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:47:36-0500



# Ley

desarrollo de los programas de estudio, de acuerdo con las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

102.2 El proceso de contratación docente considera las posiciones vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios, o para cubrir el desarrollo de otros servicios formativos complementarios en caso corresponda, que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los IES y EES públicos.

102.3 El proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por la o el director(a) general de los IES y EEST públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. En el caso de las EESP públicas, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el proceso de contratación docente.

102.4 Los IES y EES públicos pueden contratar docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

## **Artículo 103. Tipos de docentes contratados/as**

Las y los docentes de IES y EES públicos contratados pueden ser:

- a) Regulares. Deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1, según corresponda. Asimismo, las y los docentes contratados bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial para cubrir el desarrollo de talleres u otros servicios formativos complementarios en los IES y EES públicos, son considerados como docentes regulares; los cuales deben contar con grado académico o título afín a las competencias que se desarrollarán en el marco de dichos procesos, así como experiencia en educación superior. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1.
- b) Altamente especializados/as. Son profesionales altamente calificados en una especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. En los IES, estos/as docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el diez por ciento del número total de docentes. En las EES, estos/as docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el diez por ciento del número total de docentes.
- c) Extraordinarios/as. Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados en los literales a) y b) precedentes. Son contratados/as siempre que cuenten por lo menos con diez años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse. En los IES, estos/as docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 5 y no deben superar el cinco por ciento







del número total de docentes. En las EES, estos/as docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el cinco por ciento del número total de docentes”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA: Implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de forma gradual y equitativa**

El Ministerio de Educación aprueba mediante resolución del titular, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley, las disposiciones para determinar los criterios técnicos necesarios para regular la implementación gradual y equitativa de la Estrategia Nacional Ingreso Libre a las instituciones de educación superior públicas que, en el marco de su autonomía, participen en esta estrategia. Estas disposiciones precisan los criterios técnicos para identificar a las instituciones de educación superior públicas habilitadas para participar en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de manera gradual, de acuerdo con su capacidad operativa, así como los criterios técnicos para el desarrollo y delimitación de los criterios y variables de identificación de la población objetivo, entre otras disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo y finalidad de la presente ley. Estas disposiciones pueden modificarse a fin de precisar o actualizar las fuentes de información utilizadas para la identificación de población objetivo de manera equitativa, para la identificación de las instituciones habilitadas para participar en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, pudiendo incluir progresivamente a más instituciones conforme al incremento de la disponibilidad de su capacidad operativa, entre otros criterios en el marco de lo establecido en la presente ley.

#### **SEGUNDA: Formulación de un Programa Nacional para el Acceso Equitativo a la Educación Superior**

En un plazo de 180 días hábiles a partir de aprobada la ley, el Ministerio de Educación propone la aprobación de un Programa Nacional para el Acceso Equitativo a la Educación Superior que articule la educación básica y la educación superior mediante la creación de instrumentos e intervenciones para el fortalecimiento de las competencias necesarias para el tránsito a la educación superior, la orientación vocacional y la reducción de barreras económicas en las y los estudiantes y egresados de la educación básica. El programa nacional articula las acciones de las direcciones de educación básica y educación superior del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, de las instituciones de educación superior y de otros actores que cuenten con competencias vinculadas a este objetivo, de resultar necesario.



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 13:01:15-0500



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:48:12-0500



# Ley

## **TERCERA: Ingreso directo en cumplimiento de sentencias supranacionales**

Las personas que cuenten con una sentencia supranacional que dispone como obligación del Estado peruano, brindar estudios de educación superior, ingresan a la institución educativa pública y al programa académico de su elección, por una única vez, sin necesidad de participar en un proceso de admisión. El Ministerio de Educación establece las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

## **CUARTA: Supervisión y fiscalización**

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales supervisan y fiscalizan, en el marco de sus competencias, la implementación de la modalidad de admisión por Ingreso Libre en las instituciones de educación superior públicas a nivel nacional.

## **QUINTA: Financiamiento**

La Estrategia Nacional de Ingreso Libre se implementa progresivamente, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Resolución Ministerial a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ley; y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación autorizado mediante las Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobadas anualmente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

*Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.*

En Lima, a los                    días del mes de                    del dos mil veintidós

.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros







# LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.1. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

#### I.1.1. De la legalidad de la propuesta normativa

El artículo 102 de la Constitución Política del Perú (en adelante, **Constitución**) establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Asimismo, el artículo 107 de la Constitución señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, así como, conforme con el artículo 108, la ley aprobada se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince (15) días.

Por su parte, el artículo 125 de la Constitución establece que una de las atribuciones del Consejo de Ministros es aprobar los Proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso. Asimismo, el literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 28159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que una de las funciones del Presidente de la República es ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación de Consejo de Ministros.

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad “el desarrollo integral de la persona humana”, y “es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.

El artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**); asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras del Minedu, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Por otra parte, conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **Ley General de Educación**), el Minedu es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Bajo ese marco normativo, corresponde al MINEDU plantear la presente propuesta de ley, con el objeto de democratizar el acceso a la educación superior, así como la permanencia y conclusión a estudiantes con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad.

Esta propuesta normativa se fundamenta en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

#### I.1.2. Del derecho fundamental a la educación

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:50:15-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:11:32-0500







De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece los derechos fundamentales de la persona, señalando -entre otros- que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio-derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona. Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.

Por ello, se considera a la educación como un derecho fundamental del ser humano, pues a través de éste se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia plena, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social:

*“(el derecho a la educación) se trata de un derecho cuya efectiva vigencia no solo garantiza subjetivamente el desarrollo integral de cada ser humano, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto. Es así que el artículo 13° de la Constitución, establece que “[l]a educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, mientras que el artículo 14°, reconoce que a través de ella, en general, se “promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”<sup>1</sup>.”*

La Constitución Política del Perú señala en el artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; reconociendo así la necesidad del Estado en cumplir eficazmente y de manera ágil y eficiente, el derecho a la educación de los ciudadanos para con ello asegurar el crecimiento y el desarrollo.

Debemos entender a la educación como un derecho esencial e indispensable para el ejercicio de todos los otros derechos humanos y para el desarrollo de las personas y la sociedad, toda vez que se trata de la construcción del conocimiento a lo largo de la vida, que permite buscar la dignificación de la vida y por ello se convierte en un derecho civil, económico y cultural<sup>2</sup>.

La importancia del derecho a la educación radica en la estrecha vinculación con la mejora en las condiciones de existencia de las personas, por el ejercicio de su libre determinación y autonomía, que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, búsqueda de la satisfacción de sus necesidades básicas, que a una gran escala se refleja en una mejor sociedad<sup>3</sup>, más justa y democrática, por la importancia en la igualdad de oportunidades.

En el mismo sentido, nuestra Constitución Política en el artículo 14, señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Con ello se evidencia que la educación cumple un rol fundamental en nuestra sociedad, pues la mejora en el rendimiento educativo reducirá las brechas sociales existentes, promoviendo la equidad social, permitiendo a su vez mejor acceso a servicios de salud, mayor cobertura de educación, entre otros beneficios<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional peruano, sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC.

<sup>2</sup> UNESCO: “El derecho a la educación: una mirada comparativa”, pp. 32, Chile, 2013

<sup>3</sup> Nery da Silva, R. & Garcia Masson, D. (2015). El Derecho social a la educación en la política pública de Brasil – El Plan de Desarrollo de la Educación (PDE). En Strapazzon, Carlos Luiz (Coord.). Barceló i Serramalera y Barcelona, Atelier.

<sup>4</sup> PNUD: “Informe de Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”, pp.6-8. Nueva York, 2013.







Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política establece que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; en ese sentido, consideramos que la obligación del Estado radica en brindar el servicio educativo a todos los ciudadanos para así generar las mismas oportunidades de acceso a la educación.

De otro lado, con relación a la educación superior universitaria, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que:

*“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”*

Sobre el particular, las universidades tienen un rol fundamental para la sociedad en un Estado Social y Democrático, toda vez que permiten proteger y poder ejercer derechos fundamentales. Bajo ese escenario, el Estado no se limita a reconocer y otorgar derechos a los ciudadanos (por ejemplo, elegir democráticamente a sus representantes), sino que establece mecanismos para garantizar los derechos de los ciudadanos, teniendo en cuenta que la satisfacción de dichos derechos implica un costo para el Estado<sup>5</sup>.

Así, en el caso de las universidades, pues si bien existe un deber subsidiario del Estado en proveer servicios, es el mismo Estado el que debe garantizar que sea ofrecido a los ciudadanos, siendo pues la universalidad una característica de los servicios públicos, asegurando calidad y pertinencia en su provisión. Asimismo, se reconoce a las universidades como centros de formación de los futuros profesionales y científicos, así como lugares de transmisión de conocimientos de las sociedades, pues en dichas instituciones es donde reciben capacitación técnica, de investigación y los ciudadanos son formados en valores éticos para posteriormente laborar en distintas profesiones que son importantes para el desarrollo del país y su propio desarrollo humano.

En esa línea, el artículo 17 de la Constitución precisa que, si bien en las instituciones del Estado la educación es gratuita, en las universidades públicas esto se garantiza para aquellos alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con relación a la educación superior tecnológica y pedagógica, mediante la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes (en adelante, **Ley N° 30512**), se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos.

Así, la Ley N° 30512<sup>6</sup> en su artículo 5 señala, respecto de los Institutos de Educación Superior (en adelante, **IES**), que son:

<sup>5</sup> ELGUETA, Daniel. El concepto de Estado social y democrático de derecho en el Tribunal Constitucional. Revista de Economía y Derecho, [S.l.], v. 6, n. 22, p. 105-116, junio 2014

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016.







*“[...] instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. [...]”*

Del mismo modo, el artículo 6 de la misma Ley establece que las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP) son<sup>7</sup>:

*“[...] centros especializados en la formación inicial docente. Forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país.”*

Las EESP, como centros especializados en formación inicial docente, tienen un rol fundamental en la sociedad, toda vez que se orientan a desarrollar en las y los estudiantes de docencia las competencias profesionales necesarias para atender las demandas del sistema educativo, que les permitan desenvolverse de manera ética, pertinente, eficiente y eficaz en su práctica docente, así como adaptarse a los nuevos escenarios y contextos que se van presentando. Se busca que las y los docentes, a partir de su formación inicial, puedan contribuir a la formación integral de las y los estudiantes de educación básica, promoviendo que asuman su ciudadanía en respeto de los derechos y cumplimiento de sus responsabilidades, así como que contribuyan al desarrollo de sus comunidades y del país.

Por su parte, sobre educación superior, la UNESCO en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior llevada a cabo el 9 de octubre de 1998, señala que es fundamental la toma de conciencia sobre su importancia para el desarrollo sociocultural y económico.

Por ello, la Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción señala en su artículo 1, reafirma la necesidad de preservar, reforzar y fomentar los valores fundamentales de la educación superior, en particular la misión de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad, para que sean espacios para el aprendizaje constante, que permite formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad que busquen un marco de justicia de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la democracia. Finalmente, indica que la función especial del Estado en la financiación con los recursos públicos, debe continuar dado el papel que ésta desempeña en el fomento de un desarrollo económico, social y cultural sostenible.

### **I.1.3. Del derecho fundamental de acceso a una educación de calidad**

El artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; siendo un deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad para todos. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la referida ley, la educación es un servicio público y el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada Ley.

<sup>7</sup> Conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, los IESP, en tanto se encuentren en proceso de adecuación, se rigen por las disposiciones establecidas para las EESP en dicha Ley.







En esa misma línea el Tribunal Constitucional ha señalado<sup>8</sup> que el derecho fundamental a la educación va de la mano con el **derecho fundamental de acceso a una educación de calidad**, correspondiéndole al Estado dicha provisión de servicios, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú.

Por su parte, la exigencia de la calidad de la educación impartida deriva de la finalidad constitucional que ella está llamada a cumplir. En efecto, es evidente que solo una educación de calidad asegura “el desarrollo integral de la persona humana”, según exige el artículo 13 constitucional.

Así, el Tribunal Constitucional<sup>9</sup> señala que desde tal perspectiva, el concepto de calidad de la educación ha sido definido en referencia a dos principios: “el primero considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo el sistema y por consiguiente su éxito en este ámbito constituye un indicador de la calidad de la educación que ha recibido”; “el segundo hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como las condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando. De esta manera, amplitud de **acceso y calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio (...). Todo accionar del Estado debe estar orientado a garantizar el derecho fundamental de acceso a una educación de calidad**”.

En este orden de ideas, en correlación con la Undécima Disposición final y Transitoria de nuestra Constitución y el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “(...) los Estados se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de recursos que se dispongan para lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, entre ellos, el derecho a la educación. (...) el Estado peruano no puede eximirse de esta obligación, ni tampoco asumirla como un ideal de gestión, pues se trata de una obligación perentoria a ser cumplida, si bien de manera progresiva, siempre en plazos razonables y acompañados de acciones concretas”<sup>10</sup>.

#### I.1.4. De la rectoría y competencias del Ministerio de Educación

Conforme a lo expuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva de los ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales<sup>11</sup>. En concordancia con ello, la Ley de Organización y Funciones del Minedu precisa que esta entidad formula las políticas nacionales en materia de educación asumiendo la rectoría respecto de ellas<sup>12</sup>, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado. Además, el artículo 3 de dicha norma indica que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Finalmente, el artículo 4 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, indica que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que: “(...), el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como, **de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos**, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales, tienen como fundamento el principio de la dignidad humana”.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> STC 0017-2008-PI/TC.

<sup>9</sup> Fundamento 14 de la STC 0017-2008-PI/TC, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf>

<sup>10</sup> Sentencia recaída en EXP N° 00853-2015-PA/TC, fundamentos 8 y 24.

<sup>11</sup> Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamento 8.

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:52:00-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:12:13-0500





Siendo ello así, el Estado cumple un rol cautelar frente a las brechas que se generen ante las limitaciones en el acceso a la educación, correspondiendo al mismo, desarrollar los mecanismos que aporten a la inclusión y al desarrollo de la calidad educativa.

## II. DEL PROBLEMA DE ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y SUS CAUSAS

### II.1. El problema de acceso a la educación superior

La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y competitividad de un país. Diversos estudios han evidenciado que mayores niveles educativos pueden contribuir a incrementar las probabilidades de adaptación y absorción de nuevos conocimientos en los lugares de trabajo. Además, a mayores niveles de educación superior, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo económico de los países<sup>12,13,14</sup>.

En ese marco, el acceso a la educación superior viene creciendo a nivel global y en América Latina, como resultado del aumento de los ingresos medios, el crecimiento demográfico y la demanda laboral. No obstante, este aumento en el acceso se ha consolidado en países desarrollados mientras que sigue siendo bajo y limitado en diferentes regiones con menor desarrollo<sup>15</sup>.

En esa línea, a propósito de lo reseñado previamente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (en adelante **PNESTP**), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU sostiene que la situación actual del problema proviene de la insuficiente, inequitativa y poca pertinencia en el acceso de los servicios educativos; concluyendo que, existe una brecha general de acceso a la educación superior y la potencial réplica de las desigualdades socioeconómicas en el acceso.

En detalle, el diagnóstico de la **PNESTP** indica que en la actualidad existen diversas problemáticas que impiden que se brinde un servicio educativo adecuado a la mayoría de la población.

#### *i) Acceso insuficiente*

El diagnóstico de la PNESTP identifica que en Perú solo 3 de cada 10 peruanos ingresa a alguna alternativa formativa de la ESTP<sup>16</sup>. Esta situación no permite que la población pueda iniciar un proceso de mejora de sus competencias, lo que reduce sus posibilidades de empleabilidad.

<sup>12</sup> Oketch, M., Mc Cowan, T., & Schendel, R. (2014). The Impact of Tertiary Education on Development: A Rigorous Literature Review. Department for International Development.

<sup>13</sup> Arias et. al. (2015). *Educación Técnico-Profesional en Chile*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

<sup>14</sup> Hanushek E., Schwerdt G., Wiederhold S., Woessman, L. 2015. "Returns to Skills around the World: Evidence from PIAAC". *European Economic Review*.

<sup>15</sup> Flor Toro, José Luis (2020). Los factores que limitan la transición a la Educación Superior: Situación actual y recomendaciones de política pública. Informe final elaborado para el Ministerio de Educación

<sup>16</sup> INEI, 2018. Encuesta Nacional de Hogares (2014-2018).

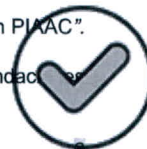
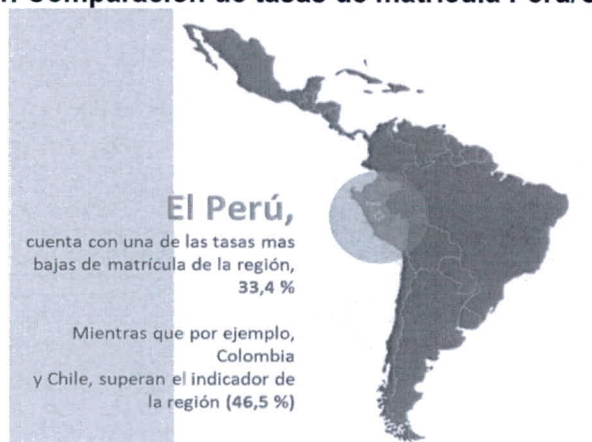






Gráfico N° 01. Comparación de tasas de matrícula Perú/Colombia/Chile

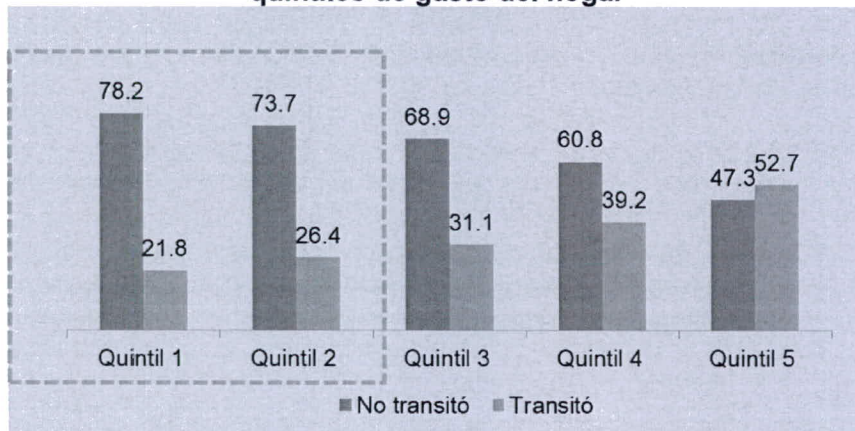


Fuente: PNESTP. Elaboración propia

ii) Acceso inequitativo

Además, que el acceso a la ESTP también es inequitativo, ya que de aquellos que logran transitar, solo 1 de cada 10 proviene de familias con menor capacidad de gasto, mientras que en familias con mayor capacidad de gasto 5 de 10 logran hacerlo<sup>17</sup>, es decir la mitad.

Gráfico N° 02. Transición de la educación básica a la educación superior, según quintiles de gasto del hogar



Fuente: ENAHO (2014-2018). Rango de edad 15 a 19 años, transición inmediata. INEI. Elaboración propia.

iii) Acceso no pertinente

Asimismo, el acceso a la ESTP no es pertinente, dado que la mayoría de jóvenes que egresan de educación básica, transitan a la educación superior universitaria: ésta concentra el 65.2% de la matrícula total en ESTP. Por el contrario, la demanda ocupacional en el mercado laboral refleja mayores niveles de contratación en los egresados con educación superior tecnológica (45.5% del total en ESTP) respecto a la educación superior universitaria (36.9%)<sup>18</sup>, por lo que la ampliación en el acceso requiere ser abordada desde

<sup>17</sup>

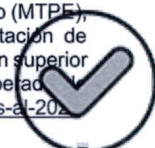
Ibíd.

<sup>18</sup>

Según los resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO) del 2021, realizada por el Ministerio de Trabajo (MTP), la cantidad de profesionales técnicos a contratar equivale al 6 mil 314, mientras que la demanda de contratación de profesionales universitarios asciende a 5 mil 145, lo cual suma a la necesidad de un impulso en la oferta de educación superior tecnológica y técnico productiva, en concordancia con los requerimientos actuales del mercado laboral. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtp/informes-publicaciones/1780659-encuesta-de-demanda-ocupacional-resultados-al-2021> el 30 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:52:39-0500



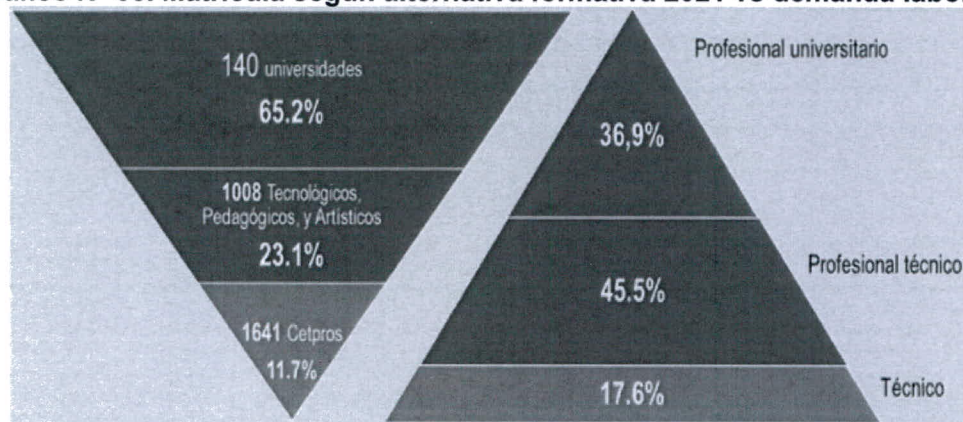
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:12:36-0500





un punto de vista integral con la participación de todas las alternativas formativas de la educación superior.

**Gráfico N° 03. Matrícula según alternativa formativa 2021 vs demanda laboral<sup>19</sup>**



Fuentes: (i) Oferta educativa y matrícula de MINEDU-Censo Educativo 2021 y MINEDU-SIRIES con fecha de corte al 22 de mayo de 2022, (ii) Demanda laboral de MTPE-Encuesta de Demanda Ocupacional 2021.

Por otro lado, la masificación de la oferta de educación superior en las últimas dos décadas trajo consigo un incremento notable en el volumen de egresados en el país (Lavado & Yamada, Educación superior y empleo en el Perú: una brecha persistente, 2020). Asimismo, Lavado (2019) no encontró relación entre la mayor producción de egresados con una mayor productividad en el país, lo cual podría ser resultado del exceso de oferta de estos perfiles en relación a los requerimientos del mercado. Este problema de pertinencia entre el mercado educativo y el mercado laboral, traería como consecuencia la percepción de menores salarios y de subempleo por parte de población (Regalado-Pezúa, 2020)<sup>20</sup>.

En ese mismo contexto, donde las empresas requieren cada vez más perfiles técnicos, ha sido importante valorizarla para hacerla más aplicativa, a fin de satisfacer la creciente demanda de las áreas con mayor potencial económico del país (BCRP, 2013), dentro de lo cual se tendría que priorizar aquellos programas que cumplen con dicha condición. De acuerdo con (Gestión, 2022), los perfiles técnicos asociados a la creciente demanda del sector productivo nacional se ubican en carreras relacionadas a la Innovación, tecnología y finanzas, incluyendo sistemas de información. Asimismo, el exceso de demanda existente por estos perfiles técnicos ha conllevado a que las empresas busquen alternativas de capital humano en otros países, ya que en Perú solo uno de cada cinco jóvenes termina egresando de los centros de estudio tecnológicos.

## II.2. Causas del problema de acceso a la educación superior

Entre las causas del acceso insuficiente, inequitativo y poco pertinente, la literatura y las particularidades del sector educativo peruano, permiten identificar las siguientes:

- Existen **barreras académicas evidenciadas en los bajos logros de aprendizaje de las y los estudiantes de la educación básica que dificultan el acceso y permanencia en la educación superior** ya que los egresados aún requieren de preparación adicional para el logro de las competencias que requiere la educación superior. De acuerdo a la Evaluación Censal de Estudiantes de segundo de secundaria en los años 2015 y 2019, solo el 15% en promedio lograba un nivel satisfactorio de competencias.

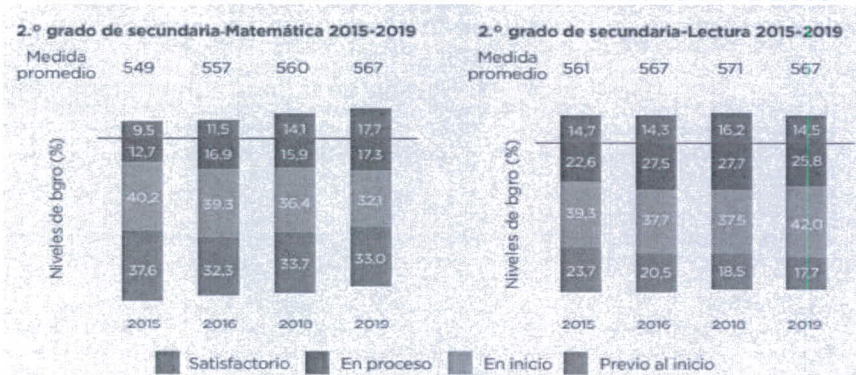
<sup>19</sup> Cabe mencionar que los egresados de los IESP pueden obtener el título de profesional.  
<sup>20</sup> Según los autores, cuatro de diez egresados universitarios están en situación de subempleo.







**Gráfico N° 04. Evaluación Censal de Estudiantes 2015-2019**



Fuente: UMC-MINEDU

- b) Existen **barreras económicas que impiden el acceso y permanencia de manera equitativa a estudiantes de insuficientes recursos**. Al respecto, de manera general, se estima que las barreras económicas son un determinante importante del acceso en tanto mientras Solo un 19% de los egresados de secundaria que provienen de familias con ingresos bajos transita a la educación superior, frente al 40% de los egresados que provienen de familias con ingresos altos. (ENAH0, 2020). Estos datos muestran que la brecha de acceso a la educación superior afecta especialmente a las y los estudiantes más pobres

Las barreras económicas afectan tanto el momento de preparación de estudiantes, como el proceso de postulación y permanencia. Como se ha visto en la causa anterior, solo 15% de los egresados de secundaria cuentan con competencias satisfactorias. Ello implica que una gran mayoría tenga que invertir en procesos de preparación. De acuerdo al estudio de Flor, Magnaricotte, Alba (2020), el costo promedio de preparación pre-universitaria es de S/ 1,624 soles mientras que el costo promedio de preparación en las Escuelas Pedagógicas es de S/ 1,500 soles y Tecnológico S/ 900 soles. Respecto al costo de postulación, en promedio, las y los estudiantes deben pagar tarifas de admisión que oscilan entre los S/ 300 y S/ 600 soles, según los reglamentos de las universidades. Ello sin considerar los gastos de traslado para los exámenes de admisión y los gastos de postulación a más de un proceso de admisión en universidades distintas con tarifas y procesos distintos. Finalmente, adicionalmente a los costos académicos que varían en cada universidad privada y son gratuitos en universidades públicas, las y los estudiantes deben cubrir sus gastos de manutención enfrentándose a un costo de oportunidad de trabajar en lugar de estudiar por el tiempo que dure la carrera. De manera referencial, los costos de manutención pueden representar S/ 920 soles mensuales según los costos de la Beca 18 a universidades públicas que otorga PRONABEC:

- c) Existe **insuficiente orientación vocacional e información para la elección de las carreras** más pertinentes y alineadas a las aptitudes de los estudiantes. Actualmente Ponte en Carrera brinda información sobre la Educación Universitaria principalmente. Asimismo, Aprendo en Casa está incluyendo en su plataforma información sobre la oferta universitaria, tecnológica y pedagógica. No obstante, está pendiente brindar servicios de manera más cercana y personalizada a los estudiantes de secundaria, de forma tal que la información sobre la oferta sea brindada conjuntamente con un análisis de las preferencias y aptitudes de los estudiantes para orientar mejor la elección de sus carreras.
- d) Desde la oferta académica receptora de estudiantes, existe una **insuficiente oferta de educación superior con condiciones de calidad**. Como se detalla a continuación la oferta universitaria ha avanzado en el aseguramiento de la calidad mediante



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:53:34-0500



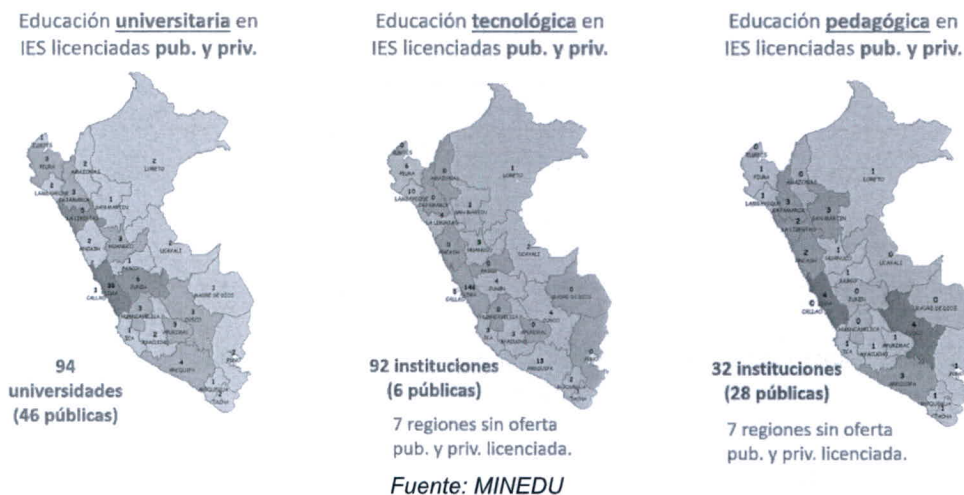
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:13:00-0500





licenciamiento realizado por SUNEDU, sin embargo, el aseguramiento de la calidad de institutos pedagógicos y tecnológicos aún se encuentra en proceso. El siguiente gráfico resume el estado de la oferta licenciada en Perú:

### Gráfico N° 05. Estado de la oferta licenciada en Perú



Respecto al aseguramiento de condiciones de calidad en la educación universitaria, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación<sup>21</sup>, la matrícula tuvo un incremento desbordado a la vez que aumentó la creación de instituciones universitarias, tanto de gestión privada como pública. No obstante, el incremento del acceso en esta etapa no resguardó las condiciones de calidad necesarias para cumplir con el mandato constitucional del derecho a la educación.

Esto quiere decir que la etapa previa a la reforma universitaria se caracterizó por un acceso de baja calidad, por lo que no se cumplía con el derecho a la educación, tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional<sup>22</sup>, es decir que dicho derecho en efecto implica el acceso, pero que además debe ser un acceso de calidad y que vele por la permanencia del estudiante.

Con el licenciamiento institucional iniciado desde el 2015 con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) se inició el procedimiento de licenciamiento institucional en universidades públicas y privadas, el cual consiste en verificar que las universidades cumplan con Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) al brindar el servicio educativo. Con el licenciamiento se logró garantizar condiciones mínimas de calidad, teniendo como efecto colateral la reducción de la oferta universitaria que no cumplía con lo señalado por el Tribunal Constitucional. En el siguiente gráfico se puede apreciar el comportamiento del número de instituciones que ofrecen acceso a la educación universitaria sin regulación “pre-reforma” (acceso sin calidad) y cuando se aplica la regulación, garantizando mínimos de calidad “post-reforma” (acceso + calidad).

<sup>21</sup> Dejada sin efecto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220.

<sup>22</sup> Expediente N° 0017-2008-PI/TC (2010) (Fundamentos 8, 9 y 10)

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:53:55-0500

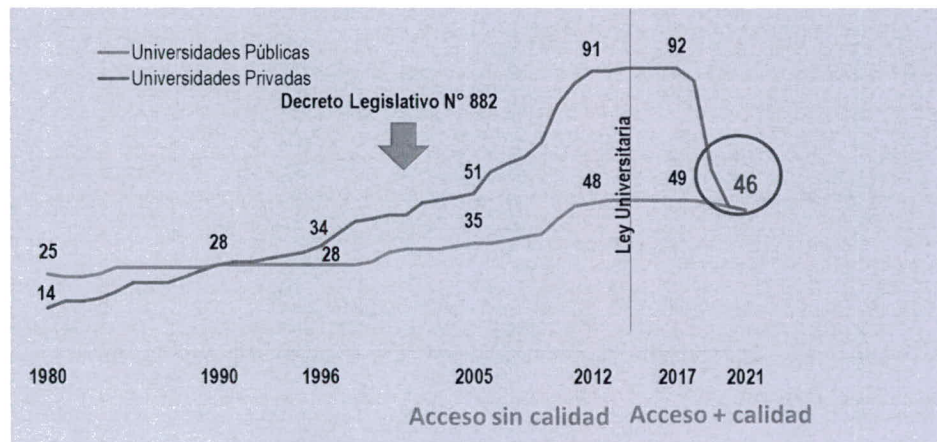


Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:13:11-0500





Gráfico N° 06. Número de universidades de enseñanza de pregrado, 1980 - 2021



Fuente: Sunedu. Elaboración Propia  
Nota: No incluye escuelas de posgrado

Respecto al aseguramiento de la calidad de la educación tecnológica, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30512 en el año 2016 se establecen las bases para la reestructuración y mejora de la calidad de la educación superior tecnológica y pedagógica, atendiendo una serie de problemas que radican en el desajuste entre la demanda desde el mundo del trabajo y la oferta educativa y de formación profesional, y otros<sup>23</sup>. Así, la Ley N° 30512 establece que el Minedu es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad<sup>24</sup> y también regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y escuelas de educación superior (en adelante, **EES**) públicos y privados.

Considerando lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley N° 30512, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado con el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU y demás normas emitidas por el Minedu, el licenciamiento en la Educación Superior Tecnológica inició en el año 2018. A la fecha se cuenta con 93 IES licenciados (87 IES privados y 6 IES públicos) y 5 EEST privadas licenciadas. Respecto a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) públicos, autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, el licenciamiento se encuentra sujeto al proceso de optimización de la oferta educativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 30512 y artículo 71 de su Reglamento. Se tiene un total de 856 IEST (371 IEST públicos y 485 IEST privados) pendientes de solicitar su licenciamiento, y cumplan con las condiciones básicas de calidad prevista en la normativa.

Respecto al aseguramiento de la calidad de la educación pedagógica, esta modalidad comparte el marco normativo de la Ley N° 30512 y su reglamento para regular el proceso de licenciamiento de institutos. Teniendo en cuenta el marco normativo señalado, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) del MINEDU ha evaluado a 42 instituciones que solicitaron su licenciamiento como EESP (40 fueron IESP que solicitaron su adecuación como EESP; y, 2 solicitaban ser nuevas EESP), de los que 32 consiguieron su licencia institucional (28 públicos y 4 privados), mientras que, 10 institutos no cumplieron con las CBC y, por tanto, se les denegó dicha licencia. Asimismo, es pertinente indicar que desde el 2019 a la fecha se determinó el cierre<sup>25</sup> de 14 IESP.

<sup>23</sup> Exposición de Motivos de la Ley N° 30512.

<sup>24</sup> Artículo 4 de la Ley N° 30512.

<sup>25</sup> Cabe precisar que el cierre de Oficio se realizó en el marco del Procedimiento de Revalidación (conforme a la Resolución Secretaría General N° 188-2016-MINEDU).

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:54:18-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:13:21-0500





**Cuadro N° 01. Instituciones que se presentaron al proceso de licenciamiento**

| Tipo de Gestión      | LICENCIADA | DESESTIMADA | Total     |
|----------------------|------------|-------------|-----------|
| PÚBLICA              | 28         | 3           | 31        |
| PRIVADA              | 4          | 7           | 11        |
| <b>Total general</b> | <b>32</b>  | <b>10</b>   | <b>42</b> |

Fuente: Licenciamiento DIFOID

De lo anterior se puede señalar que entre los efectos colaterales del procedimiento de licenciamiento de los institutos de educación superior pedagógica (IESP) es la prohibición de llevar a cabo procesos de admisión de nuevos alumnos en los IESP con licencia denegada<sup>26</sup>.

Además, se debe tomar en cuenta que, respecto de los IESP que cuenten con resolución de cierre definitivo, una vez que este se haga efectivo, no podrán brindar el servicio educativo por no cumplir con condiciones mínimas de calidad.

- e) Asimismo, el **sistema de acceso a la educación superior no cuenta con criterios comunes, sino que se definen por cada institución de educación superior en sus reglamentos y estatutos**. Ello es más presente en la educación universitaria donde, en el marco de la emergencia sanitaria<sup>27</sup>, algunas universidades suspendieron sus procesos de admisión por no contar con condiciones para realizarlo en el año 2020 y, hasta la fecha, algunas universidades vienen presentando dificultades en los procesos de admisión presenciales. Adicionalmente a esta falta de criterios comunes, el hecho de que la admisión se restrinja a procesos por universidad hace que los postulantes tengan una oferta limitada a aquella que brinda dicha modalidad, y no pueda contar con diversas opciones de ingreso en un mismo proceso de admisión.

### III. DE LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE ACCESO DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### III.1. Planteamiento del Objetivo Prioritario 1 de la PNESTP

Frente a la problemática y las causas presentadas para el acceso a la educación superior, la PNESTP plantea el Objetivo Prioritario 1 denominado "Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico Productiva" el cual determina lineamientos que dan marco para el diseño de diversos mecanismos para el acceso de la población, así como la planificación ordenada y con criterios territoriales del incremento de la oferta educativa de modo que se reduzcan las inequidades existentes y permita el desarrollo de trayectorias educativas a lo largo de la vida.

No obstante, cabe resaltar que dichas estrategias no dependen únicamente de la expansión de la oferta y acceso de la educación superior universitaria, sino que requiere de la revalorización de las otras alternativas formativas pertinentes al contexto peruano y en donde las y los estudiantes adquieran habilidades específicas requeridas por un mercado laboral, así como a la mejora de las competencias de la educación básica, es decir se requiere de una estrategia integral.

El Objetivo Prioritario 1 de la PNESTP presenta los siguientes lineamientos:

<sup>26</sup> Al respecto, ver el numeral 4.3 de las "Disposiciones para garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes de IEST e IESP en supuestos de desestimación del licenciamiento", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU.

<sup>27</sup> Banco Mundial. Covid-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública. 2020.







**Cuadro N° 02. Lineamientos del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva**

| Objetivo prioritario  | Lineamientos  |
|---|---|
| <b>OP1. Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva</b> | L.1.1. Fortalecer la orientación vocacional y laboral a la población para el acceso pertinente a la ESTP<br>L.1.2. Identificar las potencialidades de los estudiantes de la educación básica para el acceso equitativo y pertinente a la ESTP<br>L.1.3. Implementar mecanismos de apoyo para el acceso equitativo de la población a la ESTP<br>L.1.4. Establecer los mecanismos para la optimización y ampliación de la oferta educativa pública en la ESTP |

*Fuente: Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU*

Considerando la problemática comentada, existe la necesidad de la intervención del Estado de modo que garantice un acceso suficiente, equitativo, pertinente y de calidad, resguardando los logros de la reforma universitaria y de la educación superior en su conjunto a través de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y la PNESTP.

### III.2. Acciones realizadas desde el Ministerio de Educación

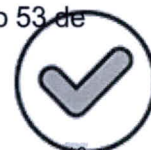
Con respecto de la oferta de educación universitaria pública, en el marco del Lineamiento "L.1.4. Establecer los mecanismos para la optimización y ampliación de la oferta educativa pública en la ESTP" del Objetivo Prioritario 1 de la PNESTP, el Minedu diseñó e implementó la estrategia de ampliación de la oferta en universidades públicas en los años 2021 y 2022, para así aminorar los efectos colaterales del proceso de licenciamiento, permitiendo la continuidad de los estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, así como el incremento de oferta educativa de pregrado, en universidades licenciadas priorizadas por su capacidad operativa.

A efectos de implementar estos procesos de ampliación, se autorizó al Minedu en el artículo 53 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el artículo 58 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para que durante dichos periodos, puedan financiar el incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas que cuenten con licencia institucional y cumplan con indicadores de desempeño y demanda, y así poder orientar la atención universitaria pública a los estudiantes afectados por la denegatoria de licencias, así como a egresados de la educación básica.

De esta manera, en el año 2021, mediante Decreto Supremo N° 093-2021-EF, el Minedu realizó una transferencia de hasta S/ 48 703 884,00, a favor de dieciocho 18 universidades públicas, para financiar productos e inversiones vinculados al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" con la finalidad de incrementar la oferta en el nivel académico de pregrado en 6 095 vacantes, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:55:21-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:13:54-0500





Para el año 2022, se plantea concretar el incremento de 5 279 vacantes en 29 universidades públicas, con una transferencia programada para el mes de abril 2022 de S/ 64 573 637,00, en el marco de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU y sus modificatorias estableció la Metodología de costeo para el incremento de vacantes, la cual considera las siguientes etapas para su aplicación:

- Etapa 1 Focalización de la intervención: busca orientar el incremento de la oferta aplicando criterio de equidad en la priorización de la demanda (priorización de regiones) y el criterio de calidad y pertinencia en la priorización de la oferta (selección de universidades y programas).
- Etapa 2 Programación y transferencia de recursos: se realiza identificación de la capacidad operativa y determinación de vacantes a ampliar.
  - Sub etapa 1. Análisis de la capacidad instalada de ambientes para el incremento de oferta académica: permite dimensionar si las universidades seleccionadas pueden o no absorber la cantidad de vacantes propuestas por programa académico priorizado utilizando su infraestructura actual.
  - Sub Etapa 2. Aplicación de la Metodología de costeo para estimación de costos por rubro financiable: con el listado de ambientes obtenido en la sub etapa 1 de los programas priorizados, se solicita información sustentatoria y con ello se analiza cuáles serán intervenidos.
- Etapa 3 Adaptación e implementación de la estrategia de incremento de la oferta.
- Etapa 4 Acompañamiento y seguimiento a la implementación de la estrategia de incremento de la oferta.

Asimismo, dicha resolución considera los siguientes rubros financiables: mantenimiento de ambientes, equipamiento (equipos y mobiliario), personal docente contratado, personal de servicios complementarios y técnicos de laboratorio y servicios básicos, comedor y limpieza, entre otros.

En este mismo marco, se busca que en el 2023 se continúe la política nacional fomentada por el Minedu para orientar la ampliación de la oferta a nivel de la educación superior universitaria de manera técnica y sostenida, con el objetivo de incrementar la equidad en el acceso y resguardando la calidad del servicio educativo. La propuesta que Proyecto de Ley se enmarca en este interés por lo que su aplicación es factible.

**Con respecto de la oferta de educación tecnológica pública**, esta se viabiliza a través del proceso de optimización regional que busca incrementar la eficiencia y eficacia de la provisión del servicio de educación superior tecnológica pública, sobre los criterios de sostenibilidad y pertinencia. Es así que, en base a diagnósticos del estado situacional de la oferta educativa pública a nivel regional, los GORE – con la asistencia técnica del Ministerio de Educación – determinan los procesos de modernización, ampliación y/o reducción de la oferta educativa pública, los mismos que serán aprobados en Planes de Optimización regionales.

En ese sentido, el Minedu previó que la optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica pública es de manera progresiva y por regiones, aplicando orientaciones y lineamientos metodológicos en dos (2) fases<sup>28</sup>:

<sup>28</sup> Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior tecnológica pública", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 0645-2022-MINEDU.







- Fase 1. Regiones Priorizadas para la implementación del proceso de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública (2019-2020).
- Fase 2. Implementación Gradual del Proceso de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública (2021-2025).

Si bien el proceso de optimización para todos los IEST públicos está previsto hasta el año 2025, en su primera etapa se analizaron las condiciones actuales sobre las cuales se brinda el servicio educativo, lo cual permite conocer la brecha de condiciones básicas de calidad; así como la disponibilidad de recursos en los GORE para gestionar la educación superior tecnológica.

Cabe señalar que el licenciamiento de los IEST públicos se encuentra sujeto al proceso de optimización, desde dicho proceso se analiza lo que le falta a cada IEST de la región para cumplir con las condiciones básicas de calidad previstas en la Ley N° 30512 y su Reglamento, y en consecuencia determinar las acciones necesarias para que la brecha de condiciones básicas de calidad se acorte. A la fecha siete (07) regiones se encuentran culminando el proceso de optimización, las cuales abarcan a cincuenta y seis (56) instituciones públicas.

De otro lado, con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (2019-2030)<sup>29</sup> que refiere a diversos desafíos estructurales que actualmente limitan el potencial del crecimiento del país; el Objetivo Prioritario 2: Fortalecer el capital humano, reconoce la importancia de acumular capital humano durante el curso de vida de los peruanos para propiciar ganancias de productividad. La acumulación de capital humano se relaciona con la obtención de conocimientos y el desarrollo de habilidades; la necesidad de contar con las condiciones para mantener una salud adecuada y un contexto de provisión de servicios públicos básicos de calidad que faciliten el aprendizaje y el desempeño en el mercado de trabajo.

En el marco del referido Plan, se resaltan cinco lineamientos relacionados con el fortalecimiento del capital humano, uno de los cuales es incrementar el acceso y la calidad de la educación superior (universitaria y técnica) para la población joven.

Asimismo, con relación a los objetivos prioritarios de la PNESTP, aplicables también a la Educación Superior Tecnológica, se señalan entre los lineamientos del Objetivo Prioritario 2, el “fortalecer la formación académica pertinente de las y los estudiantes de las instituciones educativas, acorde a las demandas sociales, culturales y productivas, contribuyendo a la empleabilidad de los egresados”, e “implementar mecanismos de soporte para las y los estudiantes de la educación superior técnico-productiva que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna”; todo dirigido al aseguramiento de la calidad del servicio educativo superior.

Por ello, si bien el Minedu inicia en el año 2016 la reforma de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, en atención al Plan Nacional de Competitividad y Productividad y a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, nos encontramos ante la necesidad de ejecutar una serie de medidas que se vinculen al acceso a la Educación Superior, sobre la base del aseguramiento de la calidad educativa, en beneficio de una población objetivo.

#### IV. DE LA PROPUESTA DE ESTRATEGIA NACIONAL DE INGRESO LIBRE DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA

Considerando la problemática de acceso a la educación superior presentada, así como los lineamientos determinados en la PNESTP, se busca implementar acciones articuladas que no ignoren las distintas causas del problema de acceso a la educación superior previamente

<sup>29</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF.







presentadas, sino que brinden una solución integral a la problemática. Por ello, se requiere la implementación de una estrategia integral que considere la importancia de garantizar no solo el acceso sino también la permanencia y conclusión en la educación superior de los jóvenes ingresantes.

En esta línea, se ha diseñado una Estrategia Nacional de Acceso Libre, en adelante, la Estrategia, que contribuye a construir progresivamente un **modelo de acceso** a la educación superior capaz de responder de manera coordinada a las problemáticas que enfrentan los estudiantes en términos de información, financiamiento, apoyo académico y disponibilidad de vacantes.

En este sentido, la Estrategia Nacional de Ingreso libre de forma gradual y equitativa a nivel nacional, se enmarca en los cuatro lineamientos del Objetivo Prioritario 1 de la PNESTP para poder atender las distintas barreras de acceso y permanencia de la educación superior y contribuir a una ruta de acceso más equitativa y pertinente.

La Estrategia Nacional de Acceso Libre apunta a lograr un acceso a la educación superior más equitativo y pertinente, pero no mediante una estrategia universal sino mediante una intervención focalizada que prioriza a los estudiantes con alto rendimiento académico y en condiciones más vulnerables. Asimismo, se busca abordar a las distintas alternativas formativas que sean requeridas por el mercado laboral y permitir que aquellos estudiantes que usualmente se enfrentan a barreras económicas, de información, académicas o geográficas, puedan contar con una estrategia que las priorice y les facilite el acceso y la atención de las barreras. Asimismo, que facilite su permanencia y egreso de los ingresantes.

La estrategia contiene cuatro componentes que hacen de ella una estrategia integral que busca atender las barreras de acceso académicas, económicas, de información y geográficas de las y los estudiantes, así como fortalecer y optimizar la oferta educativa pública en la ESTP. Estos componentes son los siguientes:

- Implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes de los estudiantes para la selección de carreras.
- Creación de una modalidad de admisión de ingreso libre.
- El otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de estudiantes.
- La implementación de mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de la oferta de educación superior pública.

## PROPUESTA NORMATIVA

Para implementar la Estrategia de Ingreso Libre se propone un Proyecto de Ley que consta de cinco (5) artículos, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y la Ley de Institutos, Ley N° 30512, y cinco (5) disposiciones complementarias finales.

A través de la aprobación de la propuesta normativa que se propone crear la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de forma gradual y equitativa a la educación superior, así como crear la modalidad de admisión a las instituciones de educación superior a nivel nacional, de manera adicional a las modalidades existentes.

El proyecto Ley es habilitante y para su implementación, se requiere de la aprobación de una Resolución Ministerial que apruebe las disposiciones para su implementación gradual y focalizada, así como el financiamiento respectivo. La aprobación de disposiciones se precisa en la primera disposición complementaria final del proyecto de ley. La estrategia de financiamiento se precisa en la quinta disposición complementaria final del proyecto de



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:57:04-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:14:42-0500





#### 4.1. Sobre el Objeto y Finalidad del Proyecto de Ley

Tal como se ha mencionado, el Proyecto de Ley busca crear la Estrategia Nacional de Ingreso Libre con el objetivo de generar una ruta de ingreso a la educación superior más pertinente y equitativa. Ello, con la finalidad de reducir la inequidad en el acceso a la educación superior y así incrementar la igualdad de oportunidades en el acceso.

Para ello, se plantea la siguiente redacción de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley:

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*Crear la Estrategia Nacional de Ingreso Libre con el objetivo de generar una ruta de ingreso a la educación superior y la permanencia en ella, de las y los egresadas (os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, en aquellas instituciones de educación superior públicas a nivel nacional, que cumplan con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación para su implementación de forma gradual y equitativa.*

##### **Artículo 2.- Finalidad**

*La presente ley tiene como finalidad, lograr la igualdad de oportunidades de manera gradual y equitativa en el acceso a la educación superior, mediante la reducción de las barreras socioeconómicas presentes en las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria, con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad.*

#### 4.2. Sobre el ámbito de aplicación en instituciones de educación superior de la estrategia

En tanto la Estrategia de ingreso libre es gradual, se espera que progresivamente la intervención se implemente en más universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas públicas licenciadas que cuenten y vayan desarrollando condiciones de calidad y mayor capacidad operativa para atender a los estudiantes identificados como población objetivo.

Esta gradualidad implica que, en el marco de su autonomía, de acuerdo al marco del aseguramiento de la calidad existente y considerando la capacidad operativa disponible, las instituciones puedan incorporarse progresivamente en la estrategia. Ello es importante para la viabilidad de la estrategia y la protección al sistema de educación superior y la calidad de este sistema. Asimismo, esta incorporación gradual se realiza resguardando el mantenimiento de las CBC en las diversas alternativas de la educación superior, cumpliendo de este modo con las principales manifestaciones del derecho a la educación: el acceso, la permanencia y la calidad.

Por lo mencionado, si bien el ámbito de aplicación de la Estrategia es a nivel nacional, la incorporación de las instituciones de educación superior públicas, tanto universidades como escuelas e institutos, es progresiva y autónoma. Es decir, cada institución, en el marco de su autonomía, de contar con la capacidad operativa disponible, acepta participar en la implementación de la estrategia de ingreso libre para ampliar la inclusión y equidad en su matrícula. El detalle de los criterios para identificar a aquellas instituciones con suficiente capacidad operativa u otros criterios de participación se detallará en las disposiciones que apruebe el MINEDU. Una vez identificadas estas instituciones se requeriría que, en el marco de la autonomía de cada institución o del gobierno regional para el caso de institutos y escuelas, estas confirmen su participación en la estrategia.

Asimismo, considerando el diagnóstico presentado previamente sobre la alta demanda laboral en educación tecnológica y pedagógica, se propone que el incremento en el acceso a la educación superior no se restrinja solo al acceso a universidades, sino también incluya en su ámbito de acción a las modalidades de institutos y escuelas técnicas y pedagógicas.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:57:26-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:15:02-0500





Ello permite una mejor alineación con el mercado laboral, así como resguarda a las y los estudiantes de posibles desventajas en el egreso tales como el desempleo o subempleo.

Considerando lo señalado, el artículo 3 del proyecto de ley propone la siguiente redacción:

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

*La presente ley resulta de aplicación a las instituciones de educación superior: universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas públicas a nivel nacional que, en el marco de su autonomía, participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, cumpliendo con las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para su implementación de forma gradual y equitativa.*

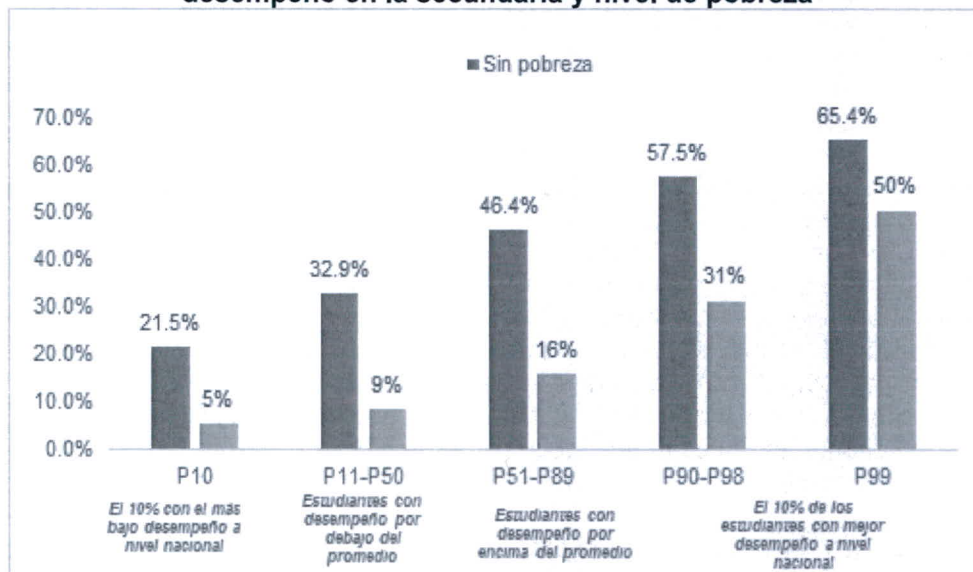
**4.3. Sobre la población objetivo de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de forma gradual y equitativa**

La Estrategia de Ingreso Libre es equitativa en tanto busca atender de manera focalizada a aquellos estudiantes que, contando con un alto rendimiento académico, usualmente no logran ingresar por sus propios medios o mediante alguna acción vigente del Estado a la educación superior, siendo así, impedidos de realizar estudios superiores, principalmente, por barreras económicas, de información, geográficas u otras.

Gracias al carácter focalizado de la Estrategia, se asegura concentrar las facilidades de acceso a una educación superior de calidad y pertinente a estudiantes que han sido excluidos de manera estructural de la Educación Superior. Por ello, se focaliza como población objetivo a aquellos estudiantes o egresados de secundaria que, pese a haber tenido un alto rendimiento académico en el colegio, siguen enfrentando barreras para su ingreso a la educación superior debido a provenir de familias con alguna condición de vulnerabilidad.

Para el caso del acceso a la educación superior universitaria, se ha identificado que la población con condición de pobreza que logra un alto rendimiento académico no logra transitar en la misma proporción que aquellos con el mismo nivel de rendimiento académico, pero no identificados como pobres.

**Gráfico N° 08. Acceso a la educación superior universitaria, según nivel de desempeño en la secundaria y nivel de pobreza**



Fuente: Digesu-MINEDU - Tránsito de egresados 2018 Fuente: SIRIES, SIAGIE



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:15:20-0500





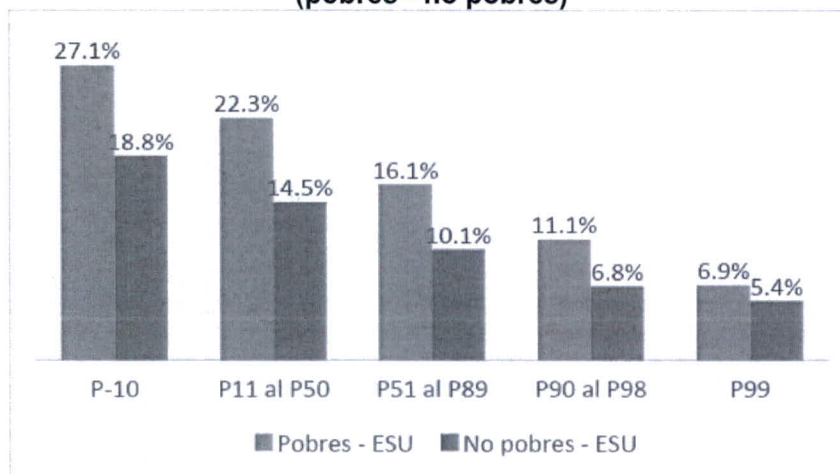
Del gráfico anterior se observa que si bien los estudiantes que culminan la secundaria con un ranking mayor en sus colegios (medidos en percentiles), acceden a la educación universitaria en mayor proporción; los estudiantes con condición de pobreza ingresan en menor proporción pese a tener buen rendimiento en el colegio. Por ello, focalizar a los estudiantes con mayor rendimiento académico, pero en condición de pobreza permitirá enfocar esfuerzos en cerrar brechas de equidad estructurales e incrementar la movilidad social.

Adicionalmente a la focalización de esfuerzos en cerrar brechas de equidad estructurales e incrementar la movilidad social, atender a estudiantes con un alto rendimiento académico en sus colegios permitirá prevenir la interrupción posterior de sus estudios superiores.

Como se observa a continuación, las y los estudiantes con mayor rendimiento académico cuentan con un menor riesgo de deserción. En el siguiente gráfico se aprecia que el percentil 10, es decir las y los estudiantes con menor desempeño que ingresan a la educación superior universitaria tienen un 18.8% de probabilidades de desertar, ascendiendo a un 27.1% en el caso de estudiantes con vulnerabilidad económica.

Por el contrario, en el caso de las y los estudiantes con mayor rendimiento (pp. 90-98 y pp. 99-p100) a nivel de notas de los últimos años de secundaria que lograron ingresar a la educación superior universitaria, tienen un nivel de deserción considerablemente menor (5.4% en estudiantes no pobres y 6.9% en el caso de estudiantes con pobreza).

**Gráfico N° 09. Interrupción de estudiantes que alcanzaron la ESU (pobres - no pobres)**



Fuente: Digesu-MINEDU

Para el caso de las instituciones de educación superior pedagógica, las y los estudiantes con rendimiento académico ubicado en el quinto superior (P80 a más), en su gran mayoría, presentan un menor riesgo de interrupción de sus estudios. Por ejemplo, en el percentil de intervalo 80-89, que está conformado por las y los estudiantes con menor desempeño en el quinto superior tienen un 9% de probabilidades de desertar. Dicho porcentaje (9%) se mantiene, en el caso de las y los estudiantes con un mayor rendimiento (P95).

En este caso, se ha identificado que, la población con condición de pobreza ubicada en los percentiles 80, 90, 94 y 95, logra un rendimiento académico sobresaliente; de ellos únicamente el 2.0% logra transitar hacia la educación superior pedagógica.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:58:12-0500

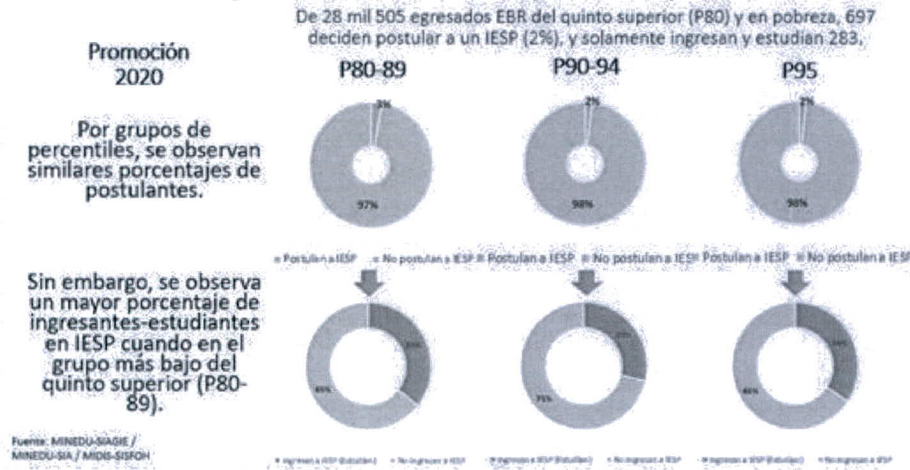


Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:15:39-0500





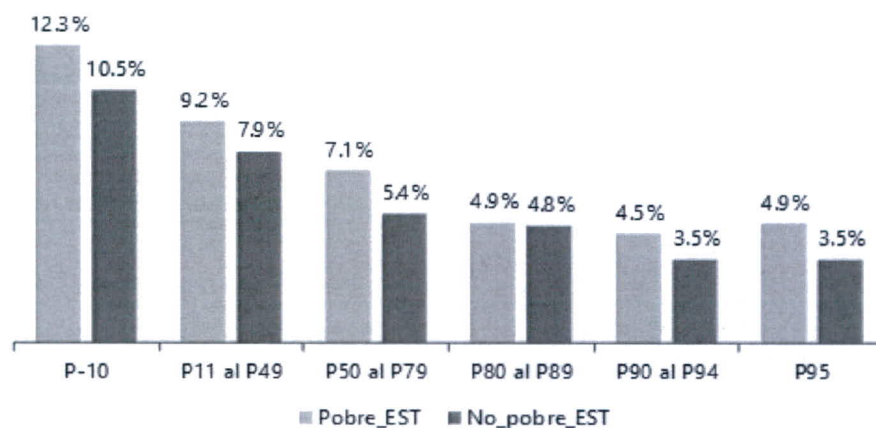
**Gráfico N°. 10. Acceso a la educación superior pedagógica, según nivel de desempeño en la secundaria y nivel de pobreza**



Fuente: Minedu-SIAGIE/Minedu-SIA/Midis-SISFOH  
Elaboración: Minedu

En el caso de estudiantes de superior tecnológica, en su gran mayoría las y los estudiantes con mayor rendimiento académico presentan un menor riesgo de interrumpir sus estudios. Por ejemplo, en el percentil 10, que está conformado por las y los estudiantes con menor desempeño que ingresan a la educación superior tecnológica tienen un 10.5% de probabilidades de desertar, ascendiendo a un 12.3% en el caso de estudiantes con carencia económica. Lo opuesto sucede, en el caso de los estudiantes con un mayor rendimiento (P90 al P94 y P95) en los últimos años de educación secundaria que lograron ingresar a la educación superior tecnológica, tienen un nivel de interrupción menor (en promedio 3.5% en estudiantes no pobres y 4.5% en el caso de estudiantes con pobreza).

**Gráfico N° 11. Interrupción de estudiantes que alcanzaron la EST (Pobres y No pobres)**



Fuente: SIAGIE – REGISTRA

Ahora bien, de los gráficos anteriores se puede verificar que la pobreza se constituye como un factor relevante, en todos los diferentes grupos académicos para su permanencia. Ello significa que, pese a que un buen rendimiento académico reduce las condiciones de deserción, en el caso de los estudiantes con condición de pobreza, se requiere seguir reforzando los factores que pueden contribuir a su interrupción de estudios. Ello pasa por focalizar programas de nivelación o reforzamiento académico en caso sean necesarios, así como implementar beneficios económicos o estrategias de bienestar estudiantil.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370098  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:58:32-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:15:57-0500

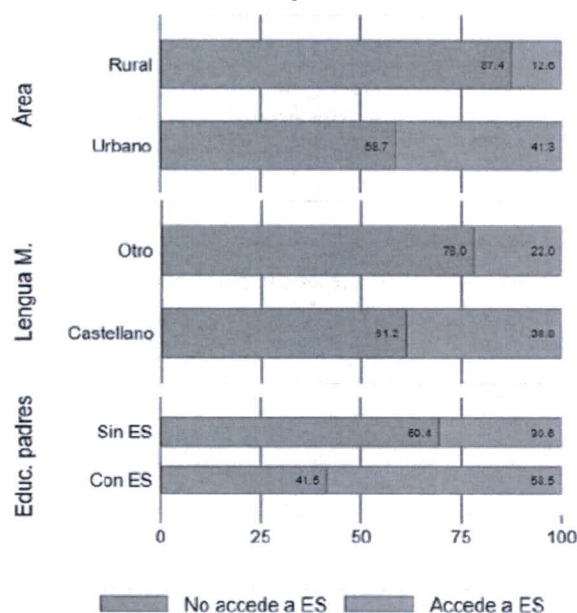




Respecto a la Educación Superior tecnológica, se ha identificado que la población con condición de pobreza ubicada en el percentil 90 y 94, logra un rendimiento académico sobresaliente; de ellos únicamente el 5.3%<sup>30</sup> logra transitar hacia la educación superior tecnológica. Lo que significa que 9 de cada 10 estudiantes con talento, de condición pobre, no accede a educación superior tecnológica principalmente por limitaciones económicas.

Finalmente, considerando que los factores que afectan el tránsito a la educación superior están vinculados a condiciones de vulnerabilidad que no solo se restringen a la condición de pobreza que pueda identificarse en el SISFOH, la estrategia considera la importancia de identificar a estudiantes que, pese a no estar identificados en un padrón de pobreza, cuenten con condiciones de vulnerabilidad identificables. Para ello, considerando los análisis sobre los factores correlacionados a los problemas de acceso a la educación superior en Perú, se identifican factores correlacionados con problemas de tránsito y asociados a condiciones de vulnerabilidad, tales como lengua materna, educación de los padres, entre otros.

**Gráfico N° 12. Factores con mayor correlación para el tránsito a la Educación Superior**



Fuente: Flor, Magnaricotte, Alba (2020)

Por todo lo señalado, la Estrategia identifica como su población objetivo a los estudiantes con un alto desempeño académico en sus colegios y que cuenten con condiciones de vulnerabilidad identificados a partir de condiciones de pobreza u otras condiciones identificables. Entre las otras condiciones de vulnerabilidad, según el gráfico anterior, se podrán identificar a estudiantes provenientes de colegios con lengua originaria o estudiantes que provengan de zonas usualmente excluidas como son las comunidades nativas o áreas alejadas. La determinación de los detalles de criterios operacionales respecto a la población con condiciones de vulnerabilidad a incluir en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre se desarrollará como parte de las disposiciones técnicas que aprobará el Ministerio de Educación para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre posteriormente a la aprobación del Proyecto de Ley. Ello, a fin de poder utilizar la definición más precisa posible con la información oficial que exista y vaya generándose progresivamente. Estas precisiones se elaborarán considerando aquellas delimitadas en documentos similares emitidos por el Ministerio de Educación, tales como las incluidas en el artículo 5 "Definiciones" del Reglamento de la Ley 29837, aprobado mediante el Decreto

30

El resultado del cruce de información del sistema Registra y SIAGIE del 2019-2020

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:58:52-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:16:18-0500





Supremo N° 018-2020-MINEDU del Reglamento de la Ley N° 29837. Asimismo, se analizarán aquellas definiciones incluidas en normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Considerando lo señalado, se propone la siguiente redacción para el artículo 4 en el proyecto de ley:

#### **Artículo 4.- Población objetivo para la Estrategia Nacional de Ingreso Libre**

*La población objetivo de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre son las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, que buscan acceder a las instituciones de educación superior a nivel nacional.*

*Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*Estudiante con alto rendimiento académico: a aquel egresado(a) de educación secundaria o estudiante de quinto de secundaria con un desempeño destacado en comparación a un grupo a nivel de colegio, respecto a la medición de sus competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo de la educación básica. Conforme se establezca en las disposiciones que apruebe el Ministerio de Educación, el logro académico identificado a nivel de colegio puede complementarse con aquel que se identifique como parte de evaluaciones realizadas por el Ministerio de Educación, o por las instituciones de educación superior.*

*Estudiante en condición de vulnerabilidad: a aquel egresado(a) de educación secundaria o estudiante de quinto de secundaria que enfrenta barreras para iniciar su proceso formativo en la educación superior y que se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, o que, pese a no ser identificado en el SISFOH, se encuentra en una situación social y/o cultural y/o económica de desventaja, por estar expuestos a brechas sistémicas que afectan desfavorablemente sus condiciones de vida respecto al resto de la población.*

En el caso del rendimiento académico, el proyecto de ley precisa que este se identificará a partir del desempeño en el colegio. En las disposiciones que se aprueben posteriormente se precisará el percentil que se exigirá para ser considerado alto rendimiento académico en cada modalidad de educación superior. Este percentil no podrá ser menor a los estudiantes en el tercio superior. Ello a fin de no exceder el marco aprobado por el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837 en su literal “a) Alto rendimiento académico: Es la medida superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del tercio superior de rendimiento de un grupo de comparación que se determine en las Bases de cada concurso (...)”.

En el caso de los estudiantes en condición de vulnerabilidad, el proyecto de ley precisa que esta considera a la población en condición de pobreza identificada a partir de la clasificación socioeconómica que realiza el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en el padrón de Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, pero no se reduce a esta definición, sino que se permita la inclusión de estudiantes con alguna contra condición económica o social que los ponga en desventaja estructural respecto al resto de los estudiantes. Para ello, se identificarán aquellas otras fuentes y definiciones oficiales que permitan identificar a estudiantes con algunas de las condiciones señaladas y se precisará en la resolución ministerial que se apruebe posteriormente. Por ejemplo, se revisarán las definiciones de población vulnerable aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:59:17-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:16:36-0500





Esto, también se encuentra conforme a lo señalado en el literal m) del Reglamento de PRONABEC que señala que la Población vulnerable es el “Subconjunto de la población que se encuentra o puede encontrarse en una condición social y/o económica de desventaja o que han enfrentado brechas sistemáticas en sus condiciones de vida respecto del resto de la población. Estas pueden ser personas en situación de abandono y/o tutelados por el Estado, personas con discapacidad, por motivos de etnicidad, por motivos de género, entre otros. Estos grupos sociales son calificados por las entidades del Estado peruano o especializadas según su competencia, y se requiere de una fuente oficial como medio de verificación”.

#### 4.4. Sobre los componentes de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de forma gradual y equitativa

Como se comentó previamente, la Estrategia Nacional de Ingreso Libre contiene cuatro (4) componentes que hacen de ella una estrategia integral que busca atender las barreras de acceso académicas, económicas, de información y geográficas de las y los estudiantes, así como fortalecer y optimizar la oferta educativa pública en la ESTP. El artículo 5 del Proyecto de Ley plantea los siguientes componentes de la Estrategia:

##### **Artículo 5. Componentes de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre**

*La Estrategia Nacional de Ingreso Libre es una estrategia integral en tanto incluye cuatro componentes:*

- a) *La implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes, para que la selección de las carreras de las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria que participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, se realice considerando sus intereses y aptitudes.*
- b) *La creación de la modalidad de admisión de ingreso libre, que permita el ingreso a la educación superior, a las y los egresadas (os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con sus preferencias, conocimientos y aptitudes; conforme a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación*
- c) *El otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de las y los egresadas(os) de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria que participen en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre.*
- d) *La implementación de mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de la oferta de educación superior pública para el fortalecimiento y expansión de los servicios de pregrado, así como de nivelación y bienestar estudiantil que contribuyan a la culminación de los estudios superiores, cumpliendo con las Condiciones Básicas de Calidad.*

Respecto al **Componente 1. La implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes para la selección de carreras**, la evidencia demuestra la relevancia de realizar un acompañamiento y una campaña de información y orientación a lo largo de toda la etapa escolar de los estudiantes, con especial énfasis en los últimos años de la educación básica, ya que las desigualdades generadas por el desconocimiento acerca de las oportunidades educacionales se van perpetuando en el tiempo. En esa línea, la Estrategia de Acceso Libre busca generar soluciones que permitan abordar las necesidades de orientación en la elección de las carreras a estudiar proporcionando información sobre las vacantes que se encuentren disponibles para la modalidad de acceso libre desde los últimos años de secundaria. Progresivamente, esta estrategia deberá ser complementada con acciones realizadas desde la educación básica para que la información y orientación a estudiantes se realice de manera más constante a lo largo de toda la etapa escolar.

Adicionalmente a la información para la orientación de la elección de carreras, el



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 16:59:39-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:16:58-0500





componente incluye la identificación de preferencias de estudio y de aptitudes de los estudiantes. Toda esta información permitirá retroalimentar a los estudiantes sobre sus aptitudes, preferencias y las distintas opciones de carreras similares que existen disponibles. Es decir, mediante el componente se buscará acercar lo que están pensando estudiar los beneficiarios con una variedad de opciones similares o cercanas considerando sus aptitudes, su ubicación geográfica, entre otros. Tras ello, mediante algoritmos de asignación dinámica se podrán ir simulando opciones de ingreso para los estudiantes a fin de que se optimice la asignación de vacantes y no exista un alto número de vacantes no asignadas a medida que reciben retroalimentación por parte de las cartillas sobre las alternativas que aún están disponibles. Todo este proceso incluirá un mecanismo de priorización que busca dar un beneficio adicional o asegurar un cupo para subgrupos relativamente más vulnerables dentro de la población objetivo. Ello asegura nuevamente el enfoque de priorización de cierre de brechas de la estrategia.

Así, los siguientes puntos resumen el proceso de asignación de vacantes:

1. Los beneficiarios de las vacantes se ordenan de acuerdo a su promedio de notas en la educación básica. El o la estudiante con las mejores notas que haya postulado al programa llena el primer cupo, y así sucesivamente hasta agotar las vacantes. En caso de que algún estudiante rechace una vacante que le haya sido asignada, la lista "corre" y se asigna el cupo al siguiente alumno(a) en la lista, lo que se haría en una segunda ronda de asignación.
2. Para la postulación, las y los alumnos deben expresar sus preferencias por programas e instituciones ordenadas de mayor a menor, según el grado de preferencia.
3. Las vacantes son determinadas a partir de las coordinaciones que se realicen con las instituciones de educación superior según su disposición de participar en la estrategia. Para el caso de las universidades, es voluntario que las universidades identificadas por el Minedu acepten o no su participación. Asimismo, respecto de las vacantes, estas deberán definirse a partir de la capacidad operativa de las instituciones y el financiamiento que Minedu facilite en coordinación con el Ministerio de Economía para cada año fiscal.
4. La asignación se lleva a cabo utilizando un mecanismo de asignación diferida que inicia evaluando la primera preferencia de cada postulante, y se asignan las vacantes. En caso de que exista un exceso de demanda por algún programa, la decisión se hace en base a las notas y segundas preferencias. De esta manera el proceso se repite hasta que todas las vacantes se llenan o hasta que ningún postulante quede con alguna preferencia pendiente a asignar.
5. Se entrega una prioridad dinámica a alumnos de comunidades nativas o pueblos originarios, ubicación geográfica, entre otros factores de exclusión, según las particularidades del sistema educativo.

Respecto al **Componente 2. La creación de la modalidad de admisión de ingreso libre**, se considera la incorporación de una modalidad de admisión adicional a las instituciones de educación superior públicas a nivel nacional denominada "Ingreso Libre". Esta modalidad no elimina ni reemplaza las modalidades de admisión existentes, sino que es una modalidad adicional que focaliza aquellos jóvenes con alto rendimiento académico, pero en condición de vulnerabilidad. Se requiere la modificación del marco legal actual para universidades e institutos. La propuesta de modalidad de admisión es focalizada y su implementación es gradual.

Para la toma de decisiones respecto a la propuesta de creación de la modalidad de admisión se han revisado distintas experiencias internacionales de modificación de sistemas de acceso o admisión.

Por un lado, se analizaron las estrategias implementadas por los países que ya han implementado un ingreso libre no focalizado. En estos casos, de acuerdo a la evidencia



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:00:01-0500



24  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:17:16-0500





existente, no se evidenciaron efectos positivos en la admisión de poblaciones vulnerables ni en garantizar la culminación de los estudios. Estos resultados reforzaron la necesidad de que una admisión de ingreso libre se realice de manera focalizada y controlando las proyecciones de deserción posteriores al ingreso. Las experiencias se muestran en el siguiente detalle:

**Cuadro N° 03. Efectos de las estrategias llevadas a cabo por países que han implementado un ingreso libre no focalizado**

| País    | Argentina  | Uruguay   | Francia  |
|---------|--|---|--|
| Efectos | <p>No existen evaluaciones de impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis cuantitativos demuestran <b>incremento en el promedio de cursos desaprobados e incrementa la tasa de desaprobados (+4 p.p).</b></li> <li>- Evidencia cualitativa muestra que el ingreso irrestricto <b>ha incrementado la tasa de deserción</b> (principalmente en el primer año) y el tiempo de permanencia en la universidad</li> </ul> | <p>La evidencia cualitativa muestra que <b>uno de los principales problemas de la educación superior en Uruguay es la deserción</b>, principalmente en los primeros años de las carreras.</p> | <p><b>Altas tasas de deserción, especialmente en los primeros ciclos</b> de educación superior y en aquellos programas donde no hay requisitos de admisión más allá de tener el diploma de Baccalauréat.</p> |

Fuente: OSEE-MINEDU

Por otro lado, se analizaron estrategias que cuenten con evidencia en incrementar la admisión de estudiantes en condiciones vulnerables. Se identificaron casos en los que se implementaron **procesos de admisión que incluían esquemas de priorización con cuotas dinámicas**, que sí evidenciaron efectos positivos en la admisión de poblaciones vulnerables, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 04. Efectos de estrategias enfocadas en incrementar la admisión de estudiantes en condiciones vulnerables, llevadas a cabo por países que han implementado un ingreso libre no focalizado**

| País                                      | Brasil   | Chile                       | India                       |
|---|--|-----------------------------|-----------------------------|
| Efectos de la articulación de la admisión | <p>Machado C. y Szerman C. (2016, IZA):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se captan estudiantes con un mayor <b>puntaje en la prueba ENEM</b> (aprox. 1/3 d.e ).</li> <li>▪ Aumenta la <b>movilidad inter estatal</b> (aprox. 25%)</li> </ul> | <p>No existe literatura</p> | <p>No existe literatura</p> |



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:00:30-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:17:37-0500





|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p>Efectos de esquemas de <b>priorización de población excluida/vulnerable por cuotas dinámicas</b></p> | <p>Otero, S.; Barahona N. y Dobbin, C. (2021):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Representación de <b>estudiantes de color</b> en instituciones más selectivas aumentó en 73%.</li> <li>▪ <b>Ganancias sobre los estudiantes beneficiados</b> son 1.6 veces los costos de los estudiantes desplazados (en términos de matrícula y calidad de la carrera).</li> </ul> | <p>DIPRES (2019)<br/>Incrementa la participación de <b>estudiantes de colegios vulnerables</b> en programas más selectivos.</p> | <p>Surendrakumar, B.; Dennis, E. y Lowell T. (2016):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La política de acción afirmativa aumentó la <b>matrícula</b> entre los estudiantes objetivo.</li> <li>▪ Efectos fueron proporcionalmente mayores para <b>hombres y mujeres en la mayoría de las castas desventajadas</b>.</li> <li>▪ La política permite que los estudiantes objetivo <b>asistan a universidades de alta calidad</b>, con aumentos en los logros obtenidos para el primer año.</li> </ul> |
|---|---|---|---|

De la revisión de la evidencia se identifica que la implementación de una modalidad de admisión de ingreso libre sin condiciones de focalización podría incrementar el acceso a los primeros ciclos académicos, pero generaría una alta deserción en los siguientes. Es decir, no permitiría cumplir con el objetivo de que los ingresantes logren los beneficios de recibir y concluir una educación superior. Asimismo, sin condiciones de focalización no se podría priorizar el cierre de brecha de inequidad.

Considerando el interés del Estado peruano de incrementar el acceso, pero sobre todo la equidad en el acceso, se identificó de las experiencias de Brasil y de la India que los procesos de admisión que se implementan articuladamente bajo criterios de priorización de estudiantes con características particulares de vulnerabilidad han podido reducir la inequidad en el acceso de estudiantes usualmente desfavorecidos.

Por esta razón, en base a los aprendizajes que se pueden extraer de la evidencia internacional, se propone optar por la creación de una modalidad de acceso a la educación superior que cuente con dos características. Que, por un lado, priorice el ingreso de estudiantes con un desempeño destacado en comparación a un grupo a nivel de colegio respecto a la medición de sus competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo de la educación básica. Y que, por otro lado, focalice el beneficio a estudiantes en condición de vulnerabilidad, entendiéndose como tal los estudiantes que enfrentan barreras para el inicio de su proceso formativo, y que pese a ser estudiantes con un alto desempeño académico, no están logrando acceder a la educación superior debido a procesos de admisión con condiciones iguales para estudiantes de contextos distintos.

Al respecto, se debe recordar que el Tribunal Constitucional, ante la situación de estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario, señaló que, entre otras medidas, era necesario que el Estado garantice que la admisión a las universidades cumpla con adecuados niveles de exigibilidad y rigurosidad intelectual, tomando en cuenta que, de acuerdo con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la enseñanza superior universitaria debe hacerse accesible a todos “sobre la base de la capacidad de cada uno”<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Al respecto, ver los numerales 218 y 219 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de junio de 2010 recaída en Expediente N° 00017-2008-AI.







En resumen, la modalidad de admisión para las instituciones de educación superior públicas se realizará de manera articulada para todos los programas de estudios e instituciones que cumplan los requisitos y decidan participar en la Estrategia. Ello permitirá que los estudiantes tengan una mayor diversidad de opciones para elegir dónde y qué carrera estudiar. Asimismo, se incluirán cuotas dinámicas para priorizar la admisión de los más vulnerables.

Para el caso de las universidades, la modalidad de admisión por acceso libre se creará modificando el artículo 98 de la Ley Universitaria y los detalles de su implementación se aprobarán mediante disposiciones que apruebe el Minedu. A partir de dichas disposiciones, las universidades públicas podrán elegir su participación en la estrategia.

Respecto de la educación superior tecnológica y pedagógica, cabe precisar que el acceso libre y aquello que corresponda para su implementación, será establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512, en tanto es la norma que regula las modalidades de admisión vigentes; por lo que no es necesario modificar dicha Ley en estos aspectos.

En ese sentido, los componentes 1 y 2 buscan atender las barreras de información y geográficas enfrentadas por la población objetivo para el ingreso a la educación superior a partir de la participación del Minedu como proveedor de plataformas de orientación vocacional y evaluación de aptitudes y preferencias a fin de que los estudiantes puedan identificar sus aptitudes y preferencias de estudios de educación superior y elegir aquellos programas más pertinentes para su perfil entre una oferta diversa de programas de estudio sin que el factor geográfico o el costo de las carpetas de admisión sea un impedimento para la postulación e ingreso.

Respecto del **Componente 3. El otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de las y los egresadas(os)**, busca atender las barreras económicas que enfrentan las y los estudiantes mediante el financiamiento de sus gastos de hospedaje, manutención y movilidad de los estudiantes a fin de que la falta de recursos no sea un impedimento para estudiar un programa de calidad o una causa para reemplazar las horas de estudio por horas de empleo anticipado. Esto es relevante dadas las características socioeconómicas de los potenciales beneficiarios de ingreso libre. En Perú, de acuerdo al informe de la SUNEDU (2020), la variable que parece tener una mayor asociación con la interrupción de estudios superiores, incluso en universidades públicas, es el nivel de gasto. En el primer quintil de gasto (más bajo), el 47.7% de jóvenes interrumpieron sus estudios. Este porcentaje es superior que la tasa de interrupción en los jóvenes con lengua materna diferente al castellano (23.3%), jóvenes sin alguna otra persona en su hogar (22.9%) y jóvenes cuyos padres no tienen estudios superiores como máximo nivel educativo (22.1%).

Asimismo, de acuerdo a Minedu (2021) con su reporte sobre interrupción de estudios universitarios, muestra que el factor económico motivó la interrupción debido a la creación o intensificación de la carga familiar del estudiante y a la pérdida de trabajo. De los estudiantes de universidades públicas que reconocieron al factor económico como causal de interrupción, el 84,1% y 84,5% tuvo que trabajar para ayudar en la economía del hogar en los semestres 2020-1 y 2020-2, respectivamente.

Como se ve en el gráfico siguiente, las tasas de interrupción en las universidades privadas en las categorías de pobres y pobres extremos son las más altas, pero a su vez las caídas que registran entre semestres son menores a las registradas para la categoría de no pobres. Dicha situación no sucede en la agregación de tasas por universidades de gestión pública, ya que, a pesar de tener proporciones relativamente bajas, se observan aumentos que perjudican más a la categoría de pobres extremos. Con ello se concluye que el grupo socioeconómico más afectado (en términos de la tasa de interrupción) es la categoría de pobres extremos.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:01:31-0500

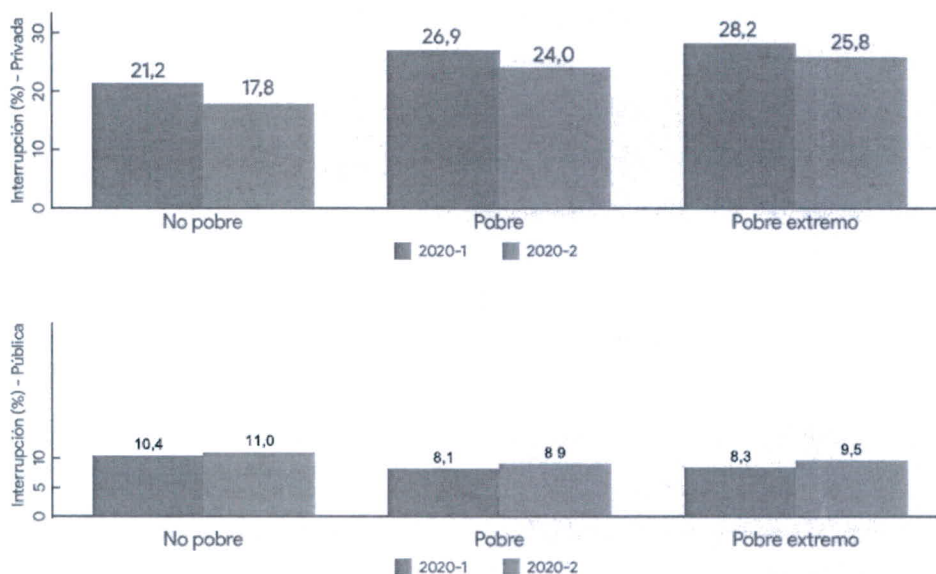


Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:18:15-0500





**Gráfico N° 07: Tasa de interrupción según CSE y gestión, 2020-1 y 2020-2 (Porcentaje)**



Fuente: Reporte sobre la Interrupción de estudios universitarios en el Perú, en el contexto del COVID-19

Por otro lado, de acuerdo a una meta análisis de veinticinco (25) estudios, las intervenciones de apoyo financiero aumentan la matrícula en la educación superior si satisfacen una necesidad particular o si están fijadas según un compromiso previo. Las intervenciones de becas focalizadas tienen efectos positivos significativos en matrícula, retención y graduación. Además, estas contribuyen a mejoras en la matrícula cuando se otorgan recursos para cubrir una necesidad insatisfecha o incluyen un compromiso durante la escuela secundaria. También se logra mejorar los indicadores de culminación en estudiantes de bajos recursos con ese tipo de becas, mientras que las ayudas basadas solo en mérito rara vez mejoran los resultados de los estudiantes de nivel socioeconómico bajo. (Sneyers y de Witte, 2018)

En ese sentido, el componente 3 busca cubrir los gastos académicos (matrícula, material de estudio, internet, etc) y no académicos (alojamiento, alimentación, etc) de los potenciales beneficiarios desde el ingreso hasta la culminación de su carrera profesional. Con ello, se mitigan los riesgos de deserción de los beneficiarios de la estrategia y no generarían costos hundidos para el estado.

Respecto del **Componente 4 Implementación de mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de oferta de educación superior pública**, componente clave que se implementará de manera articulada con las mismas instituciones públicas que decidan participar en la estrategia y cuenten con capacidad operativa para la incorporación de los beneficiarios de la estrategia. Al respecto, este componente permitirá atender las barreras académicas que puedan existir en las y los estudiantes de alto rendimiento académico focalizados. Atender estas barreras cobra más importancia en el marco de un contexto post pandemia en el que la formación en la educación básica se ha brindado de manera remota y muchos aprendizajes no han podido consolidarse. Así, la Estrategia Nacional de Ingreso Libre busca financiar la prestación de servicios de nivelación que garanticen el cumplimiento del perfil de ingreso de los programas de educación superior incluso a aquellos que egresan con buenas notas del colegio. El componente incluye el diseño de los servicios de nivelación, así como la implementación de estos.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:02:00-0500



20  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:18:33-0500





El Minedu gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas recursos para financiar la ampliación u optimización de la oferta de las instituciones de educación superior para prestar estos servicios de nivelación, así como los servicios académicos de pregrado regulares. Ello se realizará considerando la disponibilidad de recursos cada año como parte de los procesos de formulación del presupuesto público.

Para el caso de universidades públicas, la modalidad de acceso libre permitirá que los estudiantes accedan inicialmente a un ciclo de nivelación, si es necesario, para desarrollar las competencias requeridas por el perfil de ingreso de las universidades, según los modelos curriculares de cada universidad. De este modo, se busca promover la permanencia de los estudiantes admitidos por esta modalidad de ingreso que presenten brechas en relación a las competencias establecidas en el perfil de ingreso. En este sentido, considerando el carácter nacional de la estrategia, desde el Minedu se gestionará el financiamiento de las vacantes para que las universidades públicas que participen en la estrategia puedan brindar el ciclo de nivelación que necesitan los estudiantes. Asimismo, se buscará el financiamiento también de acciones necesarias para incrementar la capacidad operativa de las universidades en los estudios generales posteriores al ciclo de nivelación y a servicios de bienestar estudiantil claves para la permanencia de los estudiantes.

De otro lado, para los institutos de educación superior tecnológica públicos, la modalidad de acceso libre permitirá que los estudiantes que logren ingresar a alguno de los programas de estudios priorizados, cuenten con estrategias para su nivelación y acompañamiento que permita desarrollar las competencias requeridas por el perfil de egreso determinado en función de los planes de estudio aprobados. De este modo, se busca promover la permanencia de los estudiantes admitidos, garantizar la disminución de las brechas en relación con las competencias desarrolladas en la educación básica, así como el término satisfactorio de sus estudios. En este sentido, considerando el carácter nacional de la estrategia, desde el Minedu se gestionará el financiamiento de acciones necesarias para fortalecer la capacidad operativa de los institutos de educación superior tecnológica públicos para la nivelación y los servicios de bienestar estudiantil claves para la permanencia de los estudiantes.

Por parte de las instituciones de educación superior pedagógica públicas, la modalidad de acceso libre permitirá que los estudiantes que logren ingresar a los programas de estudios priorizados de estudiantes con destacado rendimiento académico que, de no brindarse la estrategia, no hubieran tenido dicha oportunidad de formación. Además, plantea que durante su proceso formativo cuenten con acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias que fortalezcan su desempeño académico y ello conlleve en asegurar su permanencia y consiguiente conclusión, dada su condición de vulnerabilidad. Las acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias, focaliza el desarrollo de las competencias del perfil de egreso de la formación inicial docente, a lo largo del proceso formativo. Al respecto, corresponde señalar que no se consideró la realización de nivelación, pues ello ampliaría la etapa formativa en un tiempo mayor a los cinco años (10 ciclos académicos) lo cual afecta de manera negativa la atracción hacia profesión docente, un factor clave de resguardar en la educación superior pedagógica. En este sentido, considerando el carácter nacional de la estrategia, desde el Minedu y que las Instituciones elegibles ampliarán su servicio educativo, se gestionará el financiamiento de acciones necesarias para fortalecer la capacidad operativa de las instituciones de educación superior pedagógica públicas para las acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias, claves en las etapas de permanencia y conclusión de estos estudiantes las cuales, aunque las y los estudiantes posean buen o destacado rendimiento, su condición de vulnerabilidad se encuentran en riesgo.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:02:29-0500



29  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:18:58-0500





## Implicancias de la modificación de los estatutos de las universidades en sus instrumentos de gestión institucional.

La iniciativa legislativa tiene por objetivo principal la generación de una ruta de ingreso a la educación superior y la permanencia en ella, de las y los egresadas(os) de secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad. Este objetivo se pretende cumplir a través de cuatro componentes.

Al respecto, el primer componente versa sobre la creación de una nueva modalidad de admisión en las universidades y que, para tal fin, se deben modificar los estatutos de estas universidades, lo que tendría diferentes implicancias en los instrumentos de gestión institucional de las instituciones participantes de la estrategia.

Considerando que solo el primer componente de la estrategia impacta en la modificación de los estatutos de las universidades, esta sección solo analiza las implicancias de esta modificación en la vigencia o validez de los instrumentos de gestión institucional de las instituciones palpitantes.

Respecto del Manual de Organización y Funciones (MOF) y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF): De acuerdo al marco normativo vigente, el MOF y el ROF de las universidades se modifica por los siguientes supuestos:

- a. Por mandato directo de una norma con rango de ley.
- b. Por asignación de nuevas funciones en la institución.

En ese sentido, la creación de una nueva modalidad de admisión a las universidades impacta directamente en la creación de nuevas responsabilidades en la institución y estas deben ser asumidas por las oficinas de admisión o las que hagan sus veces.

Considerando que las nuevas responsabilidades no son diferentes a las existentes, es decir, a la responsabilidad de realizar procesos de admisión a través de la nueva modalidad de ingreso libre, la competencia recae en las propias y existentes oficinas de admisión o las que hagan sus veces lo que no implica una modificación del MOF o el ROF de la institución, sino una carga adicional de la oficina existente responsable de esas competencias.

Respecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP): En el marco del Anexo 4 Sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, son:

1. Cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes.
2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley.
3. Ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad en un CAP vigente para el inicio del año fiscal y en caso cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar hasta por un máximo del 5% del total de cargos contenidos en dicho documento.
4. La entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste, antes de la entidad Tipo A a la que pertenece.
5. En cumplimiento de una orden judicial para la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:03:02-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:19:22-0500





6. Las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional.

**Sobre el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**

- El PAP tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público.
- En caso la entidad requiera realizar nuevos registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), se realizará la modificación del PAP y, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formula la propuesta del PAP conforme a los formatos de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este marco, considerando que la modificación de los estatutos de las universidades participantes implica la previsión de plazas para la contratación de personal docente, el cual se considera un insumo principal para la provisión exitosa del servicio de educación superior, las universidades participantes de la estrategia deben realizar la modificación o actualización del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y, de acuerdo a la normativa vigente, la correspondiente modificación de su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). La modificación o actualización del CAP y PAP de las universidades, se realiza en coordinación con el ente rector de servicio civil y el Ministerio de Educación, el cual otorgará la asistencia técnica cuando corresponda.

**4.5. Sobre las Disposiciones Complementarias Modificatorias**

Modificaciones a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

En el caso de la educación superior universitaria, para la implementación del acceso libre se requiere la modificación de los artículos 40, 41, 97, 98 y 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**Cuadro N° 05. Modificaciones a la Ley N° 30220**

| Artículo                          | Modificación  | Finalidad  |
|-----------------------------------|---|--|
| Artículo 40.<br>Diseño curricular | Se precisa el ciclo de nivelación:<br><br>"Cada universidad determina el diseño curricular de cada programa de estudio, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales, <b>valorando su diversidad cultural</b> , que contribuyan al desarrollo del país.<br>(...)<br>La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua <b>indígena u originaria</b> de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.<br>Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año. <b>Las universidades pueden contar con un ciclo de nivelación previo a los estudios generales</b> ". | Se precisa:<br>- Que la contribución al país que se realice mediante los diseños curriculares de las universidades, debe considerar la valoración de la diversidad cultural. Ello en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, y, en particular de sus objetivos prioritarios, entre los cuales se encuentra precisamente, el fortalecimiento de la valoración de la diversidad cultural, así como garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.<br>- Que la enseñanza de una lengua originaria puede ser "indígena u originaria", de acuerdo a la normativa en la materia. Asimismo, se elimina la preferencia por alguna lengua indígena u originaria para que se promueva, de manera general, la valoración de las 48 lenguas indígenas u originarias del país como válidas como parte de los estudios de pregrado.<br>Ambos ajustes se realizan de acuerdo a lo coordinado con el Ministerio de Cultura.<br><br>Se incluye el ciclo de nivelación como un ciclo previo a los estudios generales. No es un ciclo |



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:03:33-0500

Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:19:40-0500





| Artículo   | Modificación  | Finalidad  |
|--|---|--|
|  |   | obligatorio sino, como se señala en el artículo 41, es un ciclo que se requiere brindar cuando las y los ingresantes no han rendido una evaluación de ingreso como parte de su proceso de admisión o que, al rendirla, evidencian la necesidad de complementar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas por el perfil de ingreso debidamente definido en el modelo educativo de la universidad.  |
| Artículo 41. Nivelación y estudios generales de pregrado | <p><b>“Artículo 41. Nivelación, acompañamiento académico y estudios generales de pregrado</b></p> <p><b>41.1 Nivelación y acompañamiento académico</b></p> <p>El ciclo de nivelación resulta obligatorio para las y los ingresantes por la modalidad de admisión de ingreso libre que no han rendido una evaluación como parte de su proceso de admisión o que, al rendirla, evidencian la necesidad de complementar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas por el perfil de ingreso debidamente definido por cada universidad y/o sus programas académicos. Por ello, cada universidad determina el sistema de evaluación a implementar, de acuerdo a las competencias establecidas en los perfiles de ingreso. El ciclo de nivelación tendrá una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, desarrollado de manera previa al inicio de los estudios de pregrado. En caso la o el estudiante no apruebe el ciclo de nivelación, es retirado(a) de la universidad. El ciclo de nivelación sólo puede cursarse por única vez.</p> <p>El acompañamiento académico es definido como un proceso complementario en la propuesta educativa de cada universidad que engloba una intención pedagógica ya que contribuye con las y los estudiantes en el tránsito de su proceso formativo proporcionándoles el apoyo pertinente y la orientación en situaciones académicas, a fin de fomentar el aprendizaje autónomo. La estrategia diseñada para este proceso debe garantizar la identificación y atención oportuna a las y los estudiantes con riesgo de interrupción de sus estudios para lograr el perfil de egreso requerido. Este proceso se realiza mediante actividades de tutoría a cargo de docentes o estudiantes, u otras que defina la universidad.</p> <p>Cada universidad brinda servicios de nivelación y acompañamiento académico de acuerdo con lo establecido en sus documentos de gestión, diseñados a partir de las necesidades y características de las y los estudiantes y su contexto, así como de la capacidad institucional.</p> | <p>Se agrega una sección que conceptualiza los servicios de nivelación como estrategias para atender las barreras académicas con las que ingresen algunos alumnos a la educación universitaria. Estos servicios son obligatorios siempre que no se tenga conocimiento del nivel o desarrollo de las competencias de los estudiantes o cuando, teniendo conocimiento, se identifique que los estudiantes requieren de este servicio. Los estándares aplicables para determinar el nivel de desarrollo de los conocimientos y/o aptitudes para cumplir el perfil de ingreso se requieren desarrollar por cada universidad, pudiendo ser coordinados por el MINEDU para el caso de la modalidad de admisión de ingreso libre según lo que se determine en las disposiciones de implementación de la ley.</p> <p>Por ello, con las universidades podrá determinarse, por ejemplo, que aquellos que desarrollan más del 80% de las competencias evaluadas al ingreso, podrán exonerarse del programa de nivelación.</p> <p>Asimismo, la propuesta académica y demás detalles para la prestación de estos servicios dependen de cada universidad. En cuanto al periodo de duración del ciclo de nivelación, este dependerá de la propuesta académica que se desarrolle, pero no deberá ser menos de 4 ni más de 6 meses.</p> <p>Finalmente, se precisan los servicios de acompañamiento académico como relevantes para reforzar los procesos de aprendizaje de los estudiantes que ya están cursando los estudios universitarios.</p> <p>La creación de un ciclo de nivelación no afecta la autonomía de las universidades en tanto no se pretende modificar la propuesta formativa sino que la fortalece con financiamiento adicional para el financiamiento de servicios de nivelación y el acompañamiento académico, los cuales buscan contribuir a reforzar el logro de las competencias, habilidades y aptitudes que definan las universidades para sus programas de estudio en sus perfiles de ingreso y egreso.</p> |



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:03:59-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:20:04-0500





| Artículo                    | Modificación   | Finalidad   |
|-----------------------------|--|---|
|                             | <b>41.2 Estudios generales de pregrado</b><br><i>Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Están orientados a la formación integral de las y los estudiantes.</i>  |   |
| Artículo 97.<br>Estudiantes | <b>Artículo 97. Estudiantes</b><br><i>Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han ingresado a la universidad mediante alguna de las modalidades de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados/as en ella.</i><br><i>Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados/as. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Las y los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.</i> | Se precisa la definición de estudiantes considerando como condición que haya "ingresado a la universidad mediante alguna modalidad de admisión, en lugar de que haya "aprobado el proceso de admisión a la universidad", lo cual permite mayor amplitud respecto a las modalidades de admisión. |



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:04:29-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:20:26-0500





|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Artículo 98. Proceso de admisión y modalidades de admisión</p> | <p><b>“Artículo 98. Proceso de admisión y modalidades de admisión</b></p> <p><b>98.1 La admisión a la universidad se realiza a través de las modalidades de admisión establecidas en la presente ley. El Estatuto de cada universidad desarrolla las modalidades de admisión y regula los procesos de admisión, estableciendo los estándares de aprobación y reprobación de la evaluación de competencias que se aplique a las y los postulantes, las reglas que los rigen, así como el régimen de matrícula al que pueden acogerse las y los estudiantes. Ingresan a la universidad, las y los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las modalidades de admisión son:</b></p> <p>a) <u>Admisión por proceso ordinario</u>: Consta de un concurso público que evalúa los conocimientos de los postulantes como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.</p> <p>b) <u>Admisión por evaluación individual y/o convalidación de estudios</u>: Se sujetan a una evaluación individual, y/o a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Las y los titulados o graduados</li><li>Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.</li><li>Las y los estudiantes de universidades con licencia denegada.</li></ol> <p>c) <u>Admisión por ingreso libre a universidades públicas</u>: Consta de un proceso de asignación de vacantes a las y los egresados de la educación básica con alto rendimiento académico y condición de vulnerabilidad. Las y los ingresantes por la modalidad de admisión de ingreso libre realizan el ciclo de nivelación, según lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 de la presente ley. Esta modalidad de admisión se rige según la ley que lo regula y se implementa de acuerdo a las disposiciones normativas aprobadas por el Ministerio de Educación.</p> <p>98.2 Las universidades públicas y privadas, según corresponda, reservan un porcentaje del total de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión de todas sus especialidades, para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Las y los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.</li><li>Las y los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).</li><li>Las y los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.</li></ol> | <p>Se precisa que el proceso de admisión se realiza a través de distintas modalidades, en lugar de referir directamente “concurso público”, brindando mayor amplitud a las modalidades de ingreso.</p> <p>Asimismo, se reordena el artículo 98 haciendo énfasis en la diversidad de modalidades de admisión y se menciona explícitamente al acceso libre como una de dichas modalidades.</p> <p>En cuanto a la creación de la modalidad de ingreso libre, no se reemplazan ni alteran las condiciones actuales de admisión ordinaria a cargo de cada universidad, sino que se complementan con una modalidad adicional para las universidades públicas que prioriza a los estudiantes con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad; así como permite un proceso coordinado para que los estudiantes puedan contar con más opciones de ingreso que no se restrinjan a una sola oferta.</p> <p>El literal d) del numeral 98.2 se ajusta a fin de alinearlos a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General con Personas con Discapacidad precisa que “(...) estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso”</p> <p>Respecto de la admisión por evaluación individual y/o convalidación de estudios, debe indicarse que conforme lo señala el actual artículo 98 de la ley, en el caso de los titulados y graduados, así como quienes han aprobado 72 créditos o más o cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos establecidos por la universidad. Consecuentemente, respecto de este punto, no hay una modificación de fondo de lo dispuesto en la ley universitaria vigente, sino que se intenta ordenar lo señalado, como una modalidad propia de admisión para la universidad, a fin de facilitar su comprensión por la ciudadanía.</p> |
|---|--|---|



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:05:00-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:20:48-0500





d) Las personas con discapacidad, que tienen derecho al 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión, para cada uno de sus programas académicos ofrecidos.

98.3 Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

**98.4 Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas a acceder a las distintas modalidades de admisión previstas en la presente ley y/o cualquier otra forma de acceso a las universidades públicas.**

98.5 Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:05:26-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:21:11-0500





| Artículo  | Modificación  | Finalidad   |
|---|---|---|
| <b>Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico</b> | <p>La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.</p> <p><b>Conforme a lo dispuesto en numeral 41.1 del artículo 41, la matrícula condicionada por rendimiento académico no resulta aplicable para los estudiantes del ciclo de nivelación, quienes son retirados definitivamente de la universidad al desaprobar dicho ciclo.</b></p> | <p>Considerando que el ciclo de nivelación es adicional y previo a los estudios generales, se requiere que, a diferencia de la evaluación del rendimiento académico de los estudios generales y específicos del modelo de estudio, el ciclo de nivelación solo pueda cursarse una vez. Para ello, se incorpora un párrafo de excepción.</p> |

Modificaciones a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

En el caso de la educación superior pedagógica y tecnológica, para la implementación del acceso libre, así como los procesos de nivelación y acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias se requiere la modificación de los artículos 67, 102 y 103 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**Cuadro N° 06. Modificaciones a la Ley N° 30512**

| Artículo                               | Modificación   | Finalidad   |
|--|--|---|
| Artículo 67. Áreas de desempeño        | <p><b>“Artículo 67. Áreas de desempeño</b><br/> <i>La carrera pública reconoce las dos siguientes áreas de desempeño laboral:</i><br/>           a) <i>Docencia.</i><br/>           b) <i>Gestión pedagógica.</i><br/> <i>La docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, otros servicios formativos complementarios, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.</i><br/> <i>La gestión pedagógica comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los IES y EES públicos, mencionados en el artículo 29”.</i></p> | <p>Este artículo describe las actividades que se desarrollan en el área de la “docencia”. Así, si se busca contratar docentes regulares adicionales para el desarrollo de talleres formativos complementarios, que permitan reforzar las competencias de los estudiantes, para responder a las demandas de su proceso formativo, de tal manera que se pueda brindar un espacio de soporte continuo, y disminuir los riesgos de deserción o fracaso. Por lo tanto, es necesario que este tipo de actividades estén incluidas en lo que la Ley 30512 describe como área de “docencia”. Así podría contratarse a un docente regular para estos efectos, acorde con el clasificador de cargos recientemente aprobado, que clasifica el cargo de “docente” dentro de esta área de desempeño.</p> |
| Artículo 102. Contratación de docentes | <p><b>“Artículo 102. Contratación de docentes</b><br/> <i>102.1 Los IES y EES públicos pueden contratar docentes a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios; dicha contratación, en el caso de los IES y EEST públicos, también puede cubrir las necesidades de los procesos</i></p>   | <p>Al haberse identificado la posibilidad de requerir nivelación el proceso de enseñanza debe encontrarse a cargo de un personal idóneo, a fin de que la/el estudiante adquiera determinadas competencias, que serán reconocidas e</p>  |



Firmado digitalmente por:  
 HERNANDEZ ALCANTARA  
 Walter Alberto FAU 20131370998  
 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 04/07/2022 17:05:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 REYES NAVARRO Sigrid  
 Concepcion FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 04/07/2022 19:21:34-0500





|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <p><b>de nivelación del desarrollo de los programas de estudio, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.</b></p> <p>102.2 El proceso de contratación docente considera las posiciones vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios, <b>o para cubrir el desarrollo de otros servicios formativos complementarios en caso corresponda</b>, que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los IES y EES públicos.</p> <p>102.3 El proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por la o el director(a) general de los IES y EEST públicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. En el caso de las EESP públicas, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el proceso de contratación docente.</p> <p>102.4 Los IES y EES públicos pueden contratar docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.”</p>  | <p>convalidadas por la institución educativa.</p> <p>La contratación de dicho personal se enmarca en lo previsto en la Ley N° 30512 para la contratación docente, de manera que los IES y EEST públicos puedan cubrir las necesidades de los procesos de nivelación, al implementarse el ingreso a través de dichos procesos.</p> <p><u>En los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación se precisarán los procesos de contratación, contando para ello la opinión de SERVIR en aquellos extremos vinculados al sistema administrativo de recursos humanos que resulten pertinentes.</u></p> |
| Artículo 103. Tipos de docentes contratados | <p><b>“Artículo 103. Tipos de docentes contratados</b></p> <p>Las y los docentes de IES y EES públicos contratados pueden ser:</p> <p>a) Regulares. Deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1, según corresponda.</p> <p><b>Asimismo, las y los docentes contratados bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial para cubrir el desarrollo de talleres u otros servicios formativos complementarios en los IES y EES públicos, son considerados como docentes regulares; los cuales deben contar con grado académico o título afín a las competencias que se desarrollarán en el marco de dichos procesos, así como experiencia en educación superior. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1.</b></p> <p>b) Altamente especializados. Son profesionales altamente calificados en una especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. En los IES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el diez por ciento del número total de docentes. En las EES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el diez por ciento del número total de docentes.</p> <p>c) Extraordinarios. Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados en los literales a) y b) precedentes. Son contratados siempre que cuenten por lo menos con diez años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse. En los IES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 5 y no deben superar el cinco por ciento del número total de docentes. En las EES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para</p> | <p>Se incluye dentro del tipo de docente regular, a los docentes que cubrirán las necesidades de los procesos de nivelación, así como se definen los requisitos mínimos que deben cumplir y su remuneración.</p>  |



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370098  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:06:05-0500



37  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:21:50-0500





|  |
|--|
| <i>la Categoría 3 y no deben superar el cinco por ciento del número total de docentes”</i> |
|--|

La propuesta de modificación de los artículos 67, 102 y 103 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, está relacionada a la incorporación en el desempeño laboral del docente de un servicio denominado “talleres u otros servicios formativos complementarios”.

Para el caso de la educación superior pedagógica, los talleres u otros servicios formativos complementarios, en la Estrategia Nacional del Ingreso Libre, se refieren a aquellos servicios formativos que contribuyen en el proceso de adaptación a la educación superior del estudiante, el desarrollo de hábitos de estudio adecuados, el fomento de actitudes frente al trabajo académico y el fortalecimiento de sus competencias básicas orientadas a desarrollar las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de la formación inicial docente. Estos servicios son desarrollados de forma paralela y en contra horario al plan de estudios, están bajo la conducción de docentes responsables de brindar el acompañamiento y reforzamiento pedagógico de acuerdo a las características y necesidades formativas de los estudiantes, así como del contexto.

Para el caso de la educación superior tecnológica, Talleres u otros servicios complementarios, en la Estrategia Nacional del Ingreso Libre, se refieren a actividades de refuerzo de las capacidades en formación de los y las estudiantes para continuar con la demanda o exigencias del plan de estudios para el logro de las competencias programadas. Estos se desarrollan a través de unidades didácticas de empleabilidad que complementan su formación profesional a fin de atender a los y las estudiantes que lo requieran en un espacio complementario adicional, dando soporte y acompañamiento para el logro de los aprendizajes.

Con el fin de no impactar sobre el tiempo del plan de estudios, los talleres u otros servicios complementarios se dan cuando el estudiante ingresa al primer módulo formativo, es decir, el primer periodo académico.

Asimismo, es oportuno tener en cuenta que el MINEDU en el marco de sus competencias, establece criterios específicos respecto de los talleres u otros servicios complementarios para la aplicación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre en los IES y EES, según corresponda.

#### 4.6. Sobre las Disposiciones Complementarias Finales

La **Primera Disposición Complementaria Final** del proyecto de ley propone encargar al MINEDU, la aprobación de las disposiciones para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre de forma gradual y equitativa. Es decir, para implementar la Estrategia Nacional de forma gradual e ir incorporando instituciones y estudiantes adicionales progresivamente, será necesario que el Ministerio de Educación apruebe las disposiciones que permitan identificar a la población objetivo, las instituciones que cuenten con la capacidad operativa para incorporar a los estudiantes beneficiarios de la estrategia. Adicionalmente a los criterios para la identificación de la población objetivo y las instituciones que participan en la estrategia, las disposiciones que apruebe el MINEDU también permitirán precisar otros detalles técnicos para la implementación de los cuatro (4) componentes del ingreso libre mencionados en la ley, tales como plazos, formatos o procedimientos de implementación, metas de atención, entre otros.

Respecto a los estudiantes, las disposiciones permitirán asegurar el criterio equitativo de la estrategia a fin de que se logre focalizar a aquellos estudiantes o egresados de quinto de secundaria que cuenten con (i) alto rendimiento académico, y que requieran del apoyo del Estado ya sea por encontrarse en (ii) condiciones de vulnerabilidad. Para identificar a estos



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:06:47-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:22:24-0500





estudiantes, se espera contar con la mayor y mejor información oficial disponible. Por ello, de manera similar a otras intervenciones sociales, se prevé que definiciones operacionales a aplicarse para identificar a los estudiantes con alto rendimiento y con vulnerabilidad, se incluyan en una norma de implementación de la ley y que esta pueda ser actualizada según las mejoras que existan en definiciones e información oficial. En esta línea, se prevé que el Ministerio de Educación apruebe las disposiciones que permitan definir operacionalmente las variables de rendimiento académico y vulnerabilidad a partir de la información disponible y de manera concordante con las definiciones aprobadas por PRONABEC, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros existentes, pudiendo ajustarse y precisarse la información a utilizar según la disponibilidad existente, siempre en el marco de lo señalado en la ley propuesta.

Respecto a la característica gradual de la estrategia, las disposiciones permitirán promover la participación de más instituciones en la estrategia que cuenten con condiciones para implementar la estrategia de ingreso libre. Asimismo, las disposiciones permitirán identificar el costo necesario para la implementación de los cuatro componentes en los distintos años fiscales, así como las metas que se podrán cubrir considerando la capacidad operativa de las instituciones participantes y el presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en sus leyes anuales de presupuesto a favor del Ministerio de Educación y las entidades públicas vinculadas a la implementación de la estrategia. En este sentido, se espera que progresivamente, en distintos años de implementación, se vayan incorporando instituciones adicionales y mayores recursos. Todo ello a fin de que el ingreso libre no implique afectar la calidad de la oferta pública de educación superior ni a los estudiantes matriculados en las instituciones participantes. El Minedu, a través de estas disposiciones sustentará ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos adicionales requeridos para las metas de atención que se busquen expandir.

Cabe señalar que la participación del Minedu como gestor de la implementación de la Estrategia es clave para asegurar que la implementación pueda realizarse a nivel nacional de manera equitativa y eficiente y que el presupuesto necesario para esta intervención responda al diseño de la Estrategia. Por ejemplo, con la participación del Minedu, se podrá gestionar un proceso de asignación de vacantes a nivel nacional en el que los costos para el desarrollo de los procesos de asignación de vacantes y los costos de manutención durante el periodo de estudio, no recaiga en los estudiantes, sino que el Minedu asuma dichos costos y las gestiones de presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cada año según las metas de atención. Asimismo, Minedu deberá gestionar recursos ante el MEF para financiar a aquellas instituciones con necesidades y condiciones para ampliar su oferta y su capacidad operativa que participen en la Estrategia.

La redacción de la Primera Disposición Complementaria Final propone que el Minedu apruebe una Resolución Ministerial en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la ley aprobando las disposiciones para determinar los criterios técnicos necesarios para la implementación gradual y equitativa de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre a la educación superior que en el marco de su autonomía participen en la Estrategia.

Cabe señalar que la aprobación de una Resolución Ministerial se hace pertinente considerando que se requiere aprobar disposiciones para establecer los criterios que serán aplicables para la definición de instituciones y estudiantes a participar en la estrategia, así como también para aprobar la estrategia. Estas disposiciones, al tener alcance únicamente sectorial, se encuentran dentro de la competencia del sector educación y de la competencia del titular para emitir resoluciones ministeriales. Cabe mencionar que de esta forma se implementan diversas acciones a cargo del sector, dispuestas por la ley de presupuesto.

En relación a la **Segunda Disposición Complementaria Final**, se menciona que en un plazo de 180 días hábiles se formulará un Programa Nacional para el Acceso Equitativo a la Educación Superior que permita diseñar acciones que articulen la educación básica y la



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:07:11-0500



39  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:22:44-0500





educación superior mediante la creación de instrumentos e intervenciones para el fortalecimiento de las competencias necesarias para el tránsito a la educación superior, la orientación vocacional y la reducción de barreras económicas en las y los estudiantes y egresados de la educación básica. Este programa implica incrementar el acceso de todos los ciudadanos que deseen alcanzar una formación pertinente, relevante y de calidad en la educación superior; por lo que se deberá plantear metas para el incremento del acceso considerando las metas del Objetivo 1 de la PNESTP.

Asimismo, considerando la importancia de integrar estas acciones, este programa nacional articulará las acciones realizadas por el MINEDU, las direcciones de educación básica y educación superior, del Programa Nacional de Becas y Créditos – PRONABEC, de las universidades, institutos y escuelas de educación superior y de otros actores que cuenten con competencias vinculadas a este objetivo, de resultar necesario.

Con relación a la **Tercera Disposición Complementaria Final**, se establece que las personas que cuenten con una sentencia supranacional que dispone como obligación del Estado peruano, brindar estudios de educación superior en instituciones de educación públicas, ingresan a la institución educativa pública y al programa académico de su elección, por una única vez, sin necesidad de participar en un proceso de admisión. El Ministerio de Educación establece las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Respecto a la **Cuarta Disposición Complementaria Final**, se establece que la supervisión y fiscalización de la implementación de la modalidad de admisión por ingreso libre en las instituciones de educación superior públicas a nivel nacional será realizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

Finalmente, la **Quinta Disposición Complementaria Final** define el financiamiento de la propuesta normativa en los siguientes términos:

#### **QUINTA: Financiamiento**

*La Estrategia Nacional de Ingreso Libre se implementa progresivamente, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Resolución Ministerial a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ley; y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación autorizado mediante las Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobadas anualmente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

En el marco de los procesos de formulación presupuestal existentes y las disposiciones legales que se aprueben en dichos procesos en las leyes de presupuesto anuales, la inclusión de esta disposición garantiza que la implementación del Proyecto de Ley se financie con cargo a la disponibilidad presupuestal que se apruebe en las Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobadas de forma anual al Ministerio de Educación y se ejecute de acuerdo a las disposiciones que incluya las Leyes de Presupuesto Público. Por ello, los gastos que se desprendan de la aplicación del proyecto de ley propuesto deberán atenderse con cargo a los recursos de las leyes de presupuesto, sin atentar el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.<sup>4</sup>

## **V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y costos que la aprobación de la presente norma genera sobre los actores, la sociedad y el bienestar general. De esta manera, en el presente acápite se efectúa el balance general entre los beneficios cualitativos que la propuesta normativa generaría y los costos cualitativos que ocasionarían.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:07:41-0500



40  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:23:04-0500





Esto permitirá determinar si la estrategia resulta conveniente o no para la sociedad en su conjunto.

Sobre el particular, considerando que el objetivo es facilitar las rutas de acceso a la educación superior a estudiantes egresados de secundaria o de quinto de secundaria con buen desempeño académico, pero con barreras para ingresar a una oferta de calidad, evidenciadas en sus condiciones de vulnerabilidad, se determina que los beneficios de esta propuesta normativa se centran en las y los estudiantes con mayores necesidades y menos oportunidades y, por consiguiente, en la inclusión y equidad en la sociedad.

El efecto de esta inclusión equitativa se da en la movilidad social de estos estudiantes y sus familias que se genera a partir de darle más oportunidades de acceso a estudiantes de buen desempeño académico, pero sin opciones de tránsito accesibles. Este impacto directo en la movilidad social de familias vulnerables y en el rompimiento del círculo de pobreza se sustenta por los retornos por ingresos y empleo que genera estudiar en la educación superior respecto a laborar únicamente con educación básica.

De acuerdo a estimaciones sobre los ingresos de las y los estudiantes de educación superior, un estudio de (Yamada & Castro, 2010) muestra que los retornos laborales a la educación varían entre 3.5% y aproximadamente 30%, dependiendo de si la educación es básica o superior, o si es el último año del ciclo educativo. De esta manera, los autores hallan que asistir a una universidad de mayor calidad aumenta los ingresos en un 17.3 puntos porcentuales, equivalente al 40% de la brecha de sueldo entre universidades de mayor y menor calidad. Además, el trabajo muestra que existe espacio para mejorar los ingresos futuros de los graduados de manera significativa. Esto mediante la difusión de información sobre los retornos laborales que complementen la decisión de los futuros estudiantes.

Asimismo, de acuerdo a un análisis del II Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú sobre el efecto asociado de ser universitario controlando por características personales y sociales de los jóvenes, se identifica que el ingreso laboral aumenta en 62.6% si se estudió en una universidad respecto a si solo se culminó la educación básica regular.

Respecto al impacto de esta norma, con la modalidad de admisión de ingreso libre se tendrá un impacto favorable en las y los estudiantes en tanto la ubicación geográfica no será un impedimento para que estudiantes de alto rendimiento y en condiciones de vulnerabilidad que no pueden trasladarse a una universidad de otra región para dar un examen de admisión, o no pueden elegir más de dos opciones de ingreso en una postulación, tengan la oportunidad de conseguir una vacante en una oferta de calidad sin costos de carpetas de postulación ni traslados para exámenes de admisión diferentes. Asimismo, la norma tendrá un impacto en los estudiantes de secundaria pues facilitará herramientas para orientar y medir sus preferencias y aptitudes reduciendo con ello la incertidumbre detrás de un proceso de elección de postulación.

En las instituciones de educación superior también se tendrá un impacto favorable adicional a los beneficios ya comentados. Por un lado, la modalidad de admisión de ingreso libre permitirá que las universidades puedan incrementar su rol de responsabilidad social y de atención a la diversidad, señalados en la Ley Universitaria pues permitirá una admisión más equitativa. Este proceso será facilitado por el Ministerio de Educación a fin de que las universidades no tengan que incurrir en procesos de inversión en la aplicación de una nueva modalidad de admisión. Por otro lado, la Estrategia Nacional, mediante el componente 4 tendrá un impacto positivo en la oferta pública pues permitirá el financiamiento del incremento y fortalecimiento de esta. Así, aquellas instituciones de educación superior universitaria, pedagógica y tecnológica que decidan implementar esta modalidad y cumplan ciertas condiciones de desempeño que establezca el Minedu, podrán ser beneficiadas de dos maneras, al mismo tiempo que las y los estudiantes. Este beneficio para las



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:08:00-0500



41  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:23:24-0500





instituciones de educación superior se implementará considerando la capacidad operativa de las mismas, de manera coordinada y sin afectar sus condiciones básicas de calidad.

Siendo ello así, la Estrategia no afecta la autonomía de las universidades en tanto la participación de las universidades es voluntaria y no se afecta la propuesta de formación integral de las universidades. Por el contrario, la Estrategia fortalece a las universidades públicas con mayor financiamiento. Asimismo, no se reemplazan ni alteran las condiciones actuales de admisión ordinaria, sino que se complementan con una modalidad adicional que prioriza a los estudiantes más vulnerables.

Respecto al **análisis de costos**, conforme a lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final, el costo de la implementación del proyecto de ley se enmarca a las disposiciones que se aprueben posteriormente a la aprobación de la ley, conforme con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley. Ello implica que para la elaboración de las disposiciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley se considerará el presupuesto autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público en los años fiscales en los que se implemente la propuesta, sin alterar la capacidad fiscal ni contravenir con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>4</sup>.

Por lo mencionado, la aprobación de disposiciones adicionales para la implementación de la estrategia por parte del Minedu en el marco de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, permite que la estrategia sea factible de financiarse de manera gradual pues permite que el Minedu gestione anualmente el presupuesto que se requiera para una implementación integral de todos los componentes de la Estrategia, con el Ministerio de Economía y Finanzas para el beneficio de los estudiantes y de las instituciones de educación que participen en su implementación. Ello sin alterar los pilares de estabilidad fiscal.

Sin perjuicio de todo lo señalado, como parte del análisis de costos realizado, se identifican, por un lado, los costos aproximados a considerar en las disposiciones que se aprueben gradualmente a través del Minedu para la implementación de esta Estrategia. Asimismo, se plantean las metas de atención para la aplicación de la estrategia. Esta diferenciación permite asegurar la viabilidad financiera de la estrategia en tanto los escenarios de metas de atención deberán elegirse a partir del presupuesto asignado en las leyes de presupuesto anuales.

#### Respecto a los rubros a financiar y costos aproximados

Como se ha mencionado anteriormente, se cuentan con cuatro (4) componentes que se estructuran gráficamente de la siguiente manera para la población objetivo:



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:08:28-0500

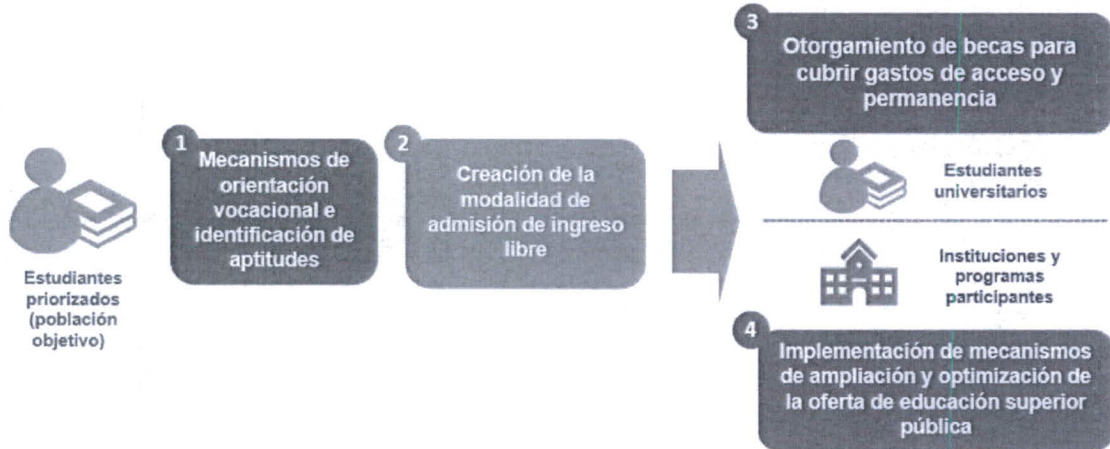


42  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:23:44-0500





Gráfico N° 13. Componentes de la estrategia de Ingreso Libre



Para el **Componente 1 y 2** que crea mecanismos orientación vocacional, recojo de preferencias y aptitudes de las y los estudiantes interesados en una oferta de educación, así como crea una modalidad de admisión adicional a las existentes y un proceso de asignación de vacantes; se requerirá una inversión única para la creación de plataformas y demás instrumentos para la orientación de estudiantes, así para el operativo de recojo de preferencias y aptitudes a las y los estudiantes y egresados de educación secundaria, y asignación de vacantes. Este gasto se atenderá con el presupuesto que se apruebe al Minedu. Asimismo, se requerirá una inversión para la implementación de la modalidad de admisión ingreso libre a fin de que los costos ya no se trasladen al estudiante y su familia, sino que sean asumidos por el Estado, con cargo a los recursos que se aprueben para el Pliego 010: Ministerio de Educación. Esto quiere decir que se elimina una barrera económica para el tránsito a la educación superior. Los gastos comentados podrán implicar un costo de S/ 350 soles por estudiante, aproximadamente.

Para el **Componente 3** que garantiza la implementación de mecanismos de apoyo económico a los estudiantes, se requerirá financiar gastos de movilidad, alimentación, alojamiento, recursos educativos, gastos de titulación, entre otros que aseguren su permanencia. Por ello, si bien se recoge algunos criterios y costos referenciales de las becas ya implementadas por PRONABEC, como Beca Permanencia y Beca 18, se propondrá la creación de una nueva beca para los beneficiarios de ingreso libre, considerando que su diseño e implementación serán diferentes a las que ya viene ejecutando PRONABEC. Para este componente, se requerirá una inversión por ciclo académico de aproximadamente S/ 1,418 soles mensuales por alumno.

Asimismo, los gastos comentados para este componente se deberán financiar con cargo a los recursos que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas para el PRONABEC en el Pliego 010: Ministerio de Educación en los distintos años fiscales, según la meta de atención que se alcance anualmente.

Para el **Componente 4** que contiene la implementación de mecanismos para la ampliación y optimización de la oferta de educación superior pública, se requerirá el diseño e implementación de servicios de reforzamiento, acompañamiento académico, así como la optimización o ampliación de los servicios de bienestar estudiantil para evitar la interrupción de los estudiantes. Asimismo, implicará acciones de optimización de las vacantes existentes, así como de ampliación de nuevas vacantes por parte de las instituciones. Ello, tanto considerando la capacidad operativa existente, como la acciones e inversiones para ampliar la capacidad instalada actual.

Los gastos para este componente se asumirán con cargo a los recursos que apruebe



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:08:48-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:24:06-0500





anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas para el Pliego 010: Ministerio de Educación, los cuales serán transferidos a las instituciones públicas mediante las disposiciones que se habilite para ello en las leyes de presupuesto respectivas, considerando la meta de atención que se apruebe para cada año en las disposiciones que apruebe el Ministerio de Educación, considerando según la capacidad operativa de las instituciones públicas.

Para el caso de las universidades públicas, las transferencias se realizarán a las universidades que participen en la estrategia para las metas y rubros que se establezcan de acuerdo a las coordinaciones que previamente se realicen para definir los rubros, cantidades y montos requeridos para cada universidad considerando sus características y su capacidad operativa. Ello, en el marco de la autonomía de las universidades participantes. Los rubros a financiar, como mínimo, serán:

- Para la habilitación de vacantes para la modalidad de Ingreso Libre: Se requerirá financiar el diseño e implementación de ciclos de nivelación en las universidades que participen en la Estrategia, como mínimo para: (i) recursos para la contratación de personal docente, (ii) recursos para el pago de servicios básicos (luz, agua, internet), y (iii) recursos para el pago de servicios de mantenimiento y limpieza. Asimismo, de requerirse, se incluirá el financiamiento de servicios de diseño de los programas formativos del ciclo de nivelación. Finalmente, se requerirá financiar la sostenibilidad para los siguientes años de las vacantes convocadas para la modalidad de ingreso libre. Ello, de manera similar a la estrategia de Ampliación de Oferta regulada en el artículo 53 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- Para el financiamiento de la optimización de los servicios de bienestar estudiantil en las universidades públicas: se buscará financiar la contratación de personal no docente para los servicios de acompañamiento psicopedagógico y de salud, así como gastos para el mantenimiento y suministro de los servicios de salud. Asimismo, se incluirán acciones para el fortalecimiento de calidad de la oferta en aquellas universidades que presenten bajos niveles de atención de sus poblaciones más vulnerables.
- Para el incremento de la capacidad operativa de las universidades públicas que participen en la Estrategia de Ingreso Libre: se buscará identificar las necesidades de optimización y ampliación de capacidad operativa de las universidades públicas participantes, así como de las inversiones y acciones de mantenimiento de la cartera de inversiones y planes de mantenimiento de las universidades públicas participantes que permitirán atender las necesidades de optimización y ampliación de capacidad operativa identificadas. A partir de ello, se buscará estimar el presupuesto requerido para el financiamiento de las inversiones y acciones de mantenimiento identificadas, así como solicitar los recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para su transferencia a las universidades y la ejecución de los mismos.

Para el caso de institutos de educación superior tecnológica públicos, las transferencias se realizarán a los institutos tecnológicos licenciados que participen voluntariamente en la estrategia para las metas y criterios que se establezcan de acuerdo a las coordinaciones que previamente se realicen para definir los rubros, cantidades y montos requeridos para cada instituto tecnológico considerando sus características y su capacidad operativa. Los rubros a financiar, como mínimo, serán los siguientes y los costos aproximados:

- Plazas de Contratación docente para la atención exclusiva de los procesos de los talleres y servicios formativos complementarios.
- Contratación de personal administrativo para el desarrollo de los procesos de los talleres y servicios formativos complementarios.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:00:15-0500



44  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:24:36-0500





- Contratación de servicios para el desarrollo de la propuesta pedagógica a aplicarse en los talleres y servicios formativos complementarios; así como para la supervisión de la estrategia.
- Costos operativos y gastos de servicios básicos para la implementación.

Para el caso de instituciones de educación superior pedagógica públicas, las acciones de implementación de la estrategia ingreso libre, consiste desarrollar acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias a lo largo de todo el proceso formativo y conforme a sus necesidades educativas de los estudiantes que ingresen por esta modalidad, contribuyendo con ello a su inserción en la educación superior y promoviendo su permanencia y culminación oportuna. Para ello, se requerirá financiar con los recursos aprobados para cada año fiscal en el pliego presupuestal mediante las transferencias a los gobiernos regionales de la jurisdicción a la que pertenecen las EESP públicas elegibles.

En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre para las instituciones de educación superior pedagógica, se financiarán:

- Condiciones básicas de calidad relacionadas a la provisión de servicios básicos y mantenimiento de equipamiento e infraestructura, a fin de poder habilitar los ambientes asegurando i) mantenimiento de cableado eléctrico en las aulas, ii) mantenimiento de luminarias en las aulas y iii) mantenimiento de tomacorrientes e interruptores.
- Implementación y operación de servicios educacionales complementarios básicos asegurando iv) contratación de personal para servicios complementarios que incluye personal como: técnico en enfermería, trabajador social, psicólogo educativo.
- Fortalecimiento a la gestión asegurando v) mantenimiento y/o limpieza.
- Servicios educativos de gestión y de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias de las y los estudiantes que ingresen por la modalidad de ingreso libre por parte de las EESP para la modalidad de ingreso libre (vi) servicio de asistencia técnica para la organización, gestión e implementación de la estrategia de ingreso libre y (vii) Servicio de asistencia técnica de diseño, seguimiento, monitoreo y registro de las acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias dirigido a los estudiantes por la modalidad de ingreso libre.
- Contratación de las plazas docentes, para cubrir el servicio de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias que realizarán la función diseño, seguimiento, monitoreo y registro de las y los estudiantes a través de talleres formativos alineados al plan de estudios, los cuales se desarrollarán de manera extracurricular, fuera del horario de clases. Asimismo, se contará con docentes tutores que brindarán orientación educativa y realizarán acciones de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de competencias a los estudiantes durante todo su proceso formativo.

#### Metas y presupuesto aproximado para el primer año de implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre

A partir de los rubros y costos señalados, como parte de la evaluación presupuestal exigida en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 la Ley N° 31366, que establece las reglas para la estabilidad presupuestaria, se han trabajado una propuesta de implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, con sus respectivos costos.

La propuesta deberá ser revisada a detalle cuando se proponga las disposiciones mencionadas en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley y cuando se cuente con el presupuesto aprobado para el año fiscal de implementación de la Estrategia. Es decir, la propuesta final de metas y recursos que se implemente podrá ajustarse de acuerdo a lo siguiente:

- La capacidad operativa de las universidades públicas que participen en la estrategia: para ello será importante que las universidades públicas pre seleccionadas decidan participar en la estrategia e identifiquen la capacidad operativa existente, así como las necesidades de recursos, en tiempos y costos, que requerirán para la ampliación de esta capacidad



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hardl  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:09:38-0500



45  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:24:56-0500





operativa. Este trabajo debe ser articulado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la primera y quinta disposición complementaria final propuesta en el proyecto de ley.

- Los recursos asignados al Ministerio de Educación en los diferentes años fiscales para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre en el marco de los procesos establecidos para ello a partir de un análisis previo de las necesidades de las universidades e institutos públicos. Lo señalado, guarda relación con la primera y quinta disposición complementaria final propuesta en el proyecto de ley.

Las disposiciones que se actualicen en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley serán el documento en el que se apruebe la meta final, según la capacidad operativa de las instituciones de educación superior públicas y la disponibilidad presupuestal de cada año fiscal. Asimismo, considerando que la estrategia es una estrategia gradual, en años posteriores, se requerirá que para los años siguientes se asignen los recursos para la sostenibilidad de las vacantes a autorizar mediante Ingreso Libre, así como identifique y autorice el incremento de nuevas promociones a la estrategia. Todo ello, considerando el incremento de la capacidad operativa de las universidades.

Finalmente, un tercer aspecto que definirá el cumplimiento de las metas propuestas será la participación misma de los jóvenes que cumplan con los criterios de la población objetivo y decidan participar en la Estrategia Nacional.

Metas y presupuesto para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre:

El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley elaborado por el Poder Ejecutivo contiene una propuesta de implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre. Esta implementación gradual considerará el análisis de la capacidad operativa existente en las universidades, institutos y escuelas de educación superior públicas.

En el caso de las universidades públicas, considerando que la evolución de los ingresantes anuales es de aproximadamente 60 mil estudiantes, se proyecta una meta de atención anual de 5 mil estudiantes mediante la modalidad de Ingreso Libre.

En el caso de los institutos y escuelas de educación pedagógica y tecnológica, la meta es de 1,019 estudiantes en un primer año de atención en tanto la oferta de instituciones licenciada es aún reducida.

El siguiente cuadro detalla las metas propuestas para los próximos tres años para las tres modalidades de educación superior y el presupuesto referencial requerido:

**Cuadro 7. Meta y presupuesto referencial para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre**

| Modalidad de ES                             | Meta año 1   | Meta año 2   | Meta año 3   | Meta acumulada 3 años | Costo año 1 (S/)* (a) | Costo 2 años (S/)* (b) | Costo 3 años (S/)* (c) | Costo acumulado 3 años* |
|---|--------------|--------------|--------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Universidades                               | 5,000        | 5,000        | 5,000        | 15,000                | 102,3                 | 302,0                  | 481,0                  | 885,4                   |
| Institutos y Escuelas Educación Pedagógica  | 536          | 536          | 536          | 1,608                 | 6,2                   | 15,7                   | 26,2                   | 48,2                    |
| Institutos y Escuelas Educación Tecnológica | 483          | 500          | 550          | 1,533                 | 6,0                   | 17,5                   | 28,7                   | 52,2                    |
| <b>Total</b>                                | <b>6,019</b> | <b>6,036</b> | <b>6,086</b> | <b>18,141</b>         | <b>114,5</b>          | <b>335,3</b>           | <b>536,0</b>           | <b>985,8</b>            |

Nota: (\*) Expresado en millones. (a) El presupuesto del año 1 incluye los recursos necesarios para la instalación de condiciones para la implementación de la estrategia con la capacidad operativa existente en el año "0" y año "1", así como el presupuesto para la ejecución de 6,019 vacantes en un semestre académico. (b) El costo



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:10:02-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:25:19-0500





referencial para 3 años implica el costo de inicio de las metas del año 1, 2 y 3, así como la sostenibilidad de las metas anuales en el tiempo.

### Metas

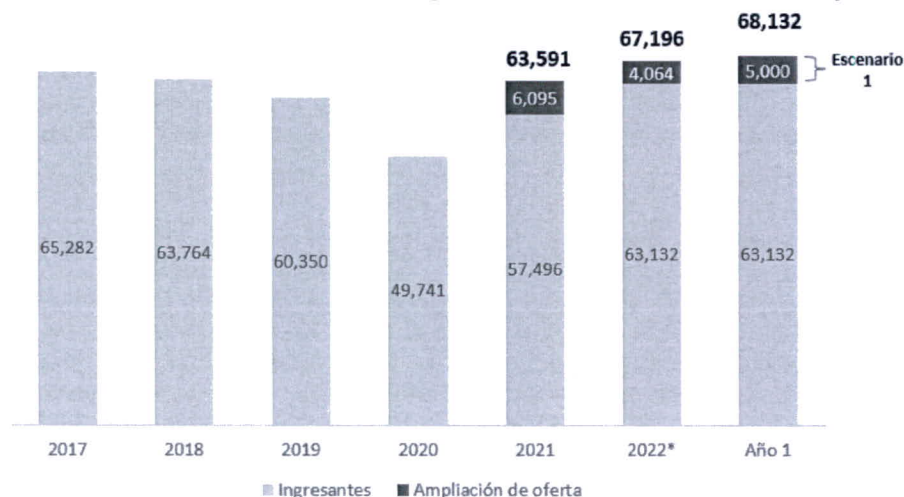
La meta de atención es el porcentaje (%) de la población objetivo que se prevé atender. En el caso de la educación universitaria, se identifica una población objetivo de 15 mil estudiantes anuales que cuentan con un alto rendimiento académico en sus colegios en 5to de secundaria (en el 5% con mayores notas por colegio) y que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Considerando que actualmente, sin la implementación de una modalidad de admisión de ingreso libre, el 20% de esta población ingresa a la educación universitaria (aproximadamente 2,5mil estudiantes), se prevé duplicar esta meta a una de 40%. Es decir, que 5 mil estudiantes ingresen anualmente a la educación universitaria mediante la modalidad de ingreso libre.

Esta meta se establece considerando dos factores importantes, el primero es la capacidad operativa actual que poseen las universidades públicas, la cual se refiere a la dotación de infraestructura, equipamiento, personal docente y personal no docente. Esta capacidad fue sujeta de evaluación para el otorgamiento de la licencia institucional y se encuentra directamente relacionada las condiciones básicas de calidad.

El segundo factor es la experiencia obtenida del desarrollo e implementación de la estrategia de incremento de oferta educativa en universidades públicas de los años 2021 y 2022. Estas intervenciones tuvieron por objeto incrementar la oferta en universidades públicas a través de una optimización de la capacidad que poseían esas universidades. Como resultado, las vacantes ampliadas en el año 2021 ascendieron a 6,095 y para el 2022, con menos capacidad para optimizar, ascendieron a 4,064.

Tal como se muestra en el siguiente gráfico, posterior al inicio de la pandemia (2020) el número de ingresantes es creciente. En el año 2020 y 2021 el Minedu amplía 6,095 y 4,064 vacantes respectivamente, incrementando el total de ingresantes a las universidades a 63,591 y 67,196 respectivamente. Para el año 1 de la estrategia de ingreso libre, se pretende atender a un total de 5 mil nuevos estudiantes, lo que, sumado al número de ingresantes regulares de este año (63,132), el total de ingresantes ascendería a 68,132 (menos de mil estudiantes a comparación del año previo).

**Gráfico N° 14. Evolución de los ingresantes a las universidades públicas**



Fuente: SIRIES

Nota: Solo se toma universidades públicas licenciadas.

\*Dato proyectado con la tasa de crecimiento geométrica.

Año 1: Corresponde al primer año de implementación de la estrategia de ingreso libre. Para este año se impuso el dato de ingresante del año 2022.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:10:21-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:25:41-0500





Por lo tanto, la propuesta de atención de 5 mil estudiantes guarda relación directa los dos factores antes mencionados y se provee que la meta de 5 mil estudiantes pueda ser cubierta en su totalidad en un primer año de implementación.

En el caso de la meta de atención en institutos tecnológicos públicos, si bien a nivel nacional el P90 define una población de 24,272 estudiantes, se debe reducir el alcance solo a las regiones que cuentan con instituciones licenciadas, (6 a la fecha), debido a la ello, se ha focalizado sobre una población objetivo de 3,718 estudiantes en 5to de secundaria el 2022, que cuentan con un alto rendimiento académico en sus colegios (en el 10% con mayores notas por colegio) y que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema o en condición de vulnerabilidad. De este total, se propone una meta de atención de 483 estudiantes. Que implica, atender al 13% de los egresados que cumplen con los criterios definidos previamente. Esta meta se define considerando que en los 6 institutos tecnológicos públicos licenciados se cuenta con una capacidad operativa para 5,269 estudiantes.

Esta meta se establece considerando la capacidad operativa actual de las 6 instituciones, pues para este primer momento no es viable aumentar la capacidad de atención de dichas instituciones, dado que implica la habilitación de talleres, laboratorios, maquinaria y herramientas especializadas para la atención de más estudiantes, y la demanda presupuestal y tiempo en los procesos para su habilitación que superan los plazos establecidos en la presente Ley. Lo que se busca con la estrategia, es mejorar el perfil académico de los ingresantes a los institutos tecnológicos, pues el perfil general en los años 2018 y 2019 corresponde a los percentiles entre 51 y 79, lo que aumenta el riesgo de deserción y afecta el nivel de la formación.

En el caso de la meta de atención en Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas, de manera preliminar, se ha identificado una población objetivo de 73 mil jóvenes de las promociones de Educación Básica Regular de los años 2020, 2021 y 2022 que cuentan con un alto rendimiento académico en sus colegios (en el 10% con mayores notas por colegio) y que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema o en condición de vulnerabilidad. De este total, se ha proyectado un total de 536 jóvenes. Esta meta se define considerando la capacidad operativa de las 8 EESP públicas priorizadas para la participación en la estrategia. Dicha capacidad se estima en base a los componentes de demanda y oferta. Por el lado de la demanda, se analiza la cantidad de postulantes no ingresantes en el periodo 2019 – 2021 a nivel macro regional, donde estar ubicado en el porcentaje de no ingresantes perteneciente al décimo superior y en condiciones de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad, es criterio para la asignación de una vacante en la modalidad de ingreso libre. Respecto a la oferta, el análisis déficit/superávit de plazas docentes constituye el criterio para determinar la ampliación o no ampliación de la oferta educativa en las EESP que participan en la estrategia de ingreso libre.

Cabe señalar que, si bien se plantean metas de atención, la cantidad de beneficiarios finales dependerá, en primer lugar, del interés de las y los estudiantes por acceder a la oferta ofrecida por las universidades, institutos y escuelas públicas participantes en la Estrategia en segundo lugar, de la capacidad operativa de las instituciones; y en tercer lugar, de la disponibilidad de recursos públicos para el financiamiento de los rubros previamente comentados.

#### Costos:

El presupuesto que se prevé para la estrategia para la meta del primer año de atención (**6,019 vacantes**) asciende a S/ 4.4 millones para el año de preparación de condiciones (año 0) y a S/ 114.6 millones para el primer año de implementación (año 1).



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:10:41-0500



48  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:26:06-0500





El detalle del costo para las 6,019 vacantes del año 1 y su sostenibilidad, por componente, se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 8: Presupuesto referencial para la implementación de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre para el año 1, por componentes y modalidades de atención. (en millones de soles)**

| Componente   | Año 0      | Año 1        | Año 2        | Año 3        |
|--|------------|--------------|--------------|--------------|
| Componente 1 y 2: Orientación vocacional + modalidad de admisión | 0.6        | 1.1          | 1.1          | 1.1          |
| Componente 3: Becas y soporte                                    | 3.1        | 47.5         | 81.4         | 81.4         |
| Componente 4: Ampliación y optimización de oferta                | 0          | 64.5         | 136.7        | 115.8        |
| <b>Universidades</b>   | <b>0</b>   | <b>61.2</b>  | <b>130.8</b> | <b>109.9</b> |
| Institutos y escuelas tecnológicas                               | 0          | 1.8          | 2.5          | 2.5          |
| Institutos y escuelas pedagógicas                                | 0          | 1.6          | 3.5          | 3.5          |
| Soporte  | 0.7        | 1.5          | 1.5          | 1.5          |
| <b>Total</b>   | <b>4.4</b> | <b>114.6</b> | <b>220.7</b> | <b>199.8</b> |

El detalle por componente y detalle de genérica de gasto, se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9. Presupuesto referencial de los Componentes 1,2, 3 y 4 para la Estrategia Ingreso Libre**

| Componentes del Ingreso Libre   | GG              | GG DETALLE   | Año 0             | Año 1              |
|---|-----------------|--|-------------------|--------------------|
| Componente 1 y 2 Creación de modalidad IL, recojo preferencias, soporte y Est. Comunicacional   | GG 2.3          | CAS (TERCEROS 2022)                                  | 270,855           | 657,999            |
|   |                 | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 326,515           | 366,641            |
|   |                 | TERCEROS   | 7,500             | 7,500              |
|   | GG 2.6          | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS)        | -                 | 30,095             |
|   |                 | <b>Total C1 y C2</b>                                 | <b>604,870</b>    | <b>1,062,235</b>   |
| Componente 3 - Becas y soporte  | GG 2.3          | CAS (TERCEROS 2022)                                  | 1,519,798         | 3,846,580          |
|   |                 | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 1,493,785         | 48,329             |
|   |                 | TERCEROS   | 130,020           | 412,703            |
|   | GG 2.5          | SUBVENCIONES GG 2.5                                  | -                 | 42,890,824         |
|   | GG2.6           | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS)        | -                 | 275,670            |
|   | <b>Total C3</b> | <b>3,143,603</b>                                     | <b>47,474,106</b> |                    |
| Componente 4 - Financiamiento a instituciones de educación superior para su ampliación de oferta e instalación de servicios de nivelación y bienestar estudiantil | GG 2.1          | PERSONAL   | -                 | 7,320,198          |
|   | GG 2.3          | CAS  | -                 | -                  |
|   |                 | NO CAS   | -                 | 55,259,470         |
|   | GG 2.6          | ACTIVOS NO FINANCIEROS                               | -                 | 1,950,000          |
|   | <b>Total C4</b> | <b>-</b>   | <b>64,529,668</b> |                    |
| Soporte de la estrategia y asistencias técnicas (DIGESU, DIGESUTPA y DIGEDD)  | GG 2.3          | CAS  | -                 | 985,542            |
|   |                 | TERCEROS   | 675,000           | 478,354            |
|   |                 | <b>Total Soporte</b>                                 | <b>675,000</b>    | <b>1,463,896</b>   |
| <b>Costo total Estrategia IL Componentes y Soporte MINEDU</b>   |                 |  | <b>4,423,473</b>  | <b>114,529,905</b> |

Para el caso del presupuesto para los componentes 1, 2 y 3 de la Estrategia, los recursos se proponen ejecutarse mediante PRONABEC. Los componentes 1 y 2 contiene los costos que incurriría la adaptación tecnológica de las plataformas que maneja el Programa Nacional de Becas y Créditos; así como, la operatividad de la implementación de becas, se propone aproximadamente a asignar a los jóvenes que postulan de manera transversal a las 5



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370008  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:11:02-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 10:26:40-0500





modalidades de educación superior (universidades, institutos y escuelas pedagógicas y tecnológicas). Esto incluye la adaptación de plataformas como el Sistema de Becas y Créditos (SIBEC) y/o de la Plataforma de Acompañamiento y Orientación Vocacional (PAO). Asimismo, en estos componentes se incluyen rubros de contratación de personal especializado en tecnologías de la información para que puedan brindar el soporte necesario desde el inicio del proceso, lo cual sería con el recojo de preferencias. Por otro lado, se incluyen rubros para el financiamiento de una estrategia comunicacional con las unidades de coordinación regional (UCCOR) del PRONABEC para identificar a la mayor cantidad de estudiantes que serían beneficiarios de la estrategia. Junto con ello, se incluyen los rubros para la contratación de personal que revise y valide la información de los estudiantes para que se trate de un proceso transparente y justo.

El componente 3 consiste en la asignación de becas a estudiantes que incluyan, como mínimo, los conceptos de manutención (hospedaje, movilidad y alimentación), paquete de datos, laptop y gastos de titulación del estudiante. A partir de la información proporcionada por el PRONABEC sobre la estimación de su operatividad para la implementación de la estrategia de ingreso libre, el presupuesto a requerir será, preliminarmente, el siguiente para un año 0 de instalación de condiciones y para un año 1 de implementación:



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:11:21-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:27:03-0500





**Cuadro 10. Presupuesto referencial de los Componentes 1,2 y 3 para la Estrategia Ingreso Libre, para el año 1**

| Componentes del Ingreso Libre   | Responsable de implementación                 | Modalidad de Educ. Superior                          | GG  | GG DETALLE   | Año 0   | Año 1               |                   |
|---|---|--|---|--|---|---------------------|-------------------|
| Componente 1 y 2 Creación de modalidad IL, recojo preferencias, soporte y Est. Comunicacional | PRONABEC                                      | ESU  | GG 2.3  | CAS (TERCEROS 2022)                                  | 225,000                                       | 546,601             |                   |
|   |   |  |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 271,237                                       | 304,570             |                   |
|   |   |  |   | TERCEROS   | 7,500   | 7,500               |                   |
|   |   |  | GG2.6   | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS)        |   | 25,000              |                   |
|   |   |  |   | <b>Total ESU</b>                                     | <b>503,737</b>                                | <b>883,671</b>      |                   |
|   |   |  |   | EST  | GG 2.3  | CAS (TERCEROS 2022) | 21,735            |
|   |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 26,201  |  |   | 29,421              |                   |
|   |   | TERCEROS   |   |  |   |                     |                   |
|   |   | GG2.6  | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |  | -   | 2,415               |                   |
|   |   |  | <b>Total EST</b>                              |  | <b>47,936</b>                                 | <b>84,638</b>       |                   |
|   |   |  | ESP   |  | GG 2.3  | CAS (TERCEROS 2022) | 24,120            |
|   |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |   | 29,077   |   | 32,650              |                   |
| TERCEROS  |   |  |   |  |   |                     |                   |
| GG2.6   | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |  |   | 2,680  |   |                     |                   |
|   | <b>Total ESP</b>                              | <b>53,197</b>  |   | <b>93,926</b>  |   |                     |                   |
|   | <b>Total Componente 1 y 2 PRONABEC</b>        | <b>604,870</b>                                       |   | <b>1,062,235</b>                                     |   |                     |                   |
| Componente 3 - Becas y soporte  | PRONABEC                                      | ESU  | GG 2.3  | CAS (TERCEROS 2022)                                  | 1,262,500                                     | 3,195,365           |                   |
|   |   |  |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 1,240,892                                     | 40,147              |                   |
|   |   |  |   | TERCEROS   | 118,567                                       | 342,833             |                   |
|   |   |  | GG 2.5  | SUBVENCIONES GG 2.5                                  |   | 35,470,000          |                   |
|   |   |  |   | GG2.6  | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |                     | 229,000           |
|   |   |  |   |  | <b>Total ESU</b>                              | <b>2,621,958</b>    | <b>39,277,345</b> |
|   |   | EST  | GG 2.3  |  | CAS (TERCEROS 2022)                           | 121,958             | 308,672           |
|   |   |  |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 119,870                                       | 3,878               |                   |
|   |   |  |   | TERCEROS   | 11,454  | 33,118              |                   |
|   |   |  | GG 2.5  | SUBVENCIONES GG 2.5                                  |   | 3,547,152           |                   |
|   |   |  |   | GG2.6  | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |                     | 22,121            |
|   |   |  |   |  | <b>Total EST</b>                              | <b>253,281</b>      | <b>3,914,942</b>  |
|   |   | ESP  | GG 2.3  |  | CAS (TERCEROS 2022)                           | 135,340             | 342,543           |
|   |   |  |   | OTROS SERVICIOS GG 2.3 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) | 133,024                                       | 4,304               |                   |
|   |   |  |   | TERCEROS   | -   | 36,752              |                   |
|   |   |  | GG 2.5  | SUBVENCIONES GG 2.5                                  |   | 3,873,672           |                   |
|   |   |  |   | GG2.6  | EQU. Y MOB. 2.6 (NO ESPECÍFICAS RESTRINGIDAS) |                     | 24,549            |
|   |   |  |   |  | <b>Total ESP</b>                              | <b>268,364</b>      | <b>4,281,819</b>  |
| <b>Total Componente 3 PRONABEC</b>  | <b>3,143,603</b>                              | <b>47,474,106</b>                                    |   |  |   |                     |                   |
| <b>Costo total Estrategia IL Componentes y Soporte MINEDU</b>                                 |   |  |   |  | <b>3,748,473</b>                              | <b>48,536,341</b>   |                   |

Cabe señalar que, en caso la intervención se implemente desde el 2023, el presupuesto para el año "0" para las acciones descritas en el cuadro anterior, que corresponderían al año 2022, serán cubiertas con los recursos aprobados para el pliego 010 Ministerio de Educación en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Respecto a



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:11:43-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:27:30-0500





presupuesto para el año 2023 en caso este sea el año 1 de implementación, los recursos serán solicitados para su ejecución a través del pliego 010 Ministerio de Educación como parte del proceso de formulación de la Ley de Presupuesto 2023.

Para el caso del componente 4, de financiamiento de instituciones públicas de educación superior, se tiene lo siguiente:

- En el caso de las **universidades públicas**, para un primer año de implementación, se considera un presupuesto preliminar para el componente 4 de S/ 61,2 millones, que incluye transferencias a las universidades públicas participantes para la prestación de un ciclo de nivelación a 5 mil estudiantes. Como se mencionó en la sección de rubros y costos presentada preliminarmente, estos gastos deberán ser parte de una transferencia de recursos que realice la DIGESU a las universidades públicas en el marco de los artículos que de determinen en las leyes de presupuesto de distintos años. En caso la estrategia se implemente en el segundo semestre académico, los recursos y los articulados que permitan la transferencia a favor de las universidades públicas deberán ser incluidos en la Ley de Presupuesto de dicho año. En el cuadro siguiente se incluye el costo de la estrategia para el año 1 (segundo semestre académico) para el componente 4:

**Cuadro 11. Presupuesto referencial para el componente 4 de la Estrategia Ingreso Libre, para el año 1 en universidades (1 semestre académico)**

| Componentes del Ingreso Libre   | Responsable de implementación | GG     | GG DETALLE | Año 1             |
|---|-------------------------------|--------|------------|-------------------|
| Componente 4 - Financiamiento a instituciones de educación superior para su ampliación de oferta e instalación de servicios de nivelación y bienestar estudiantil | Universidades                 | GG 2.1 | PERSONAL   | 5,085,000         |
|   |                               | GG 2.3 | NO CAS     | 54,098,461        |
|   |                               | GG 2.6 | NO CAS     | 1,950,000         |
| <b>Costo total C4 para ESU</b>  |                               |        |            | <b>61,133,461</b> |

Nota: las becas y vacantes de Ciclo de Nivelación se calculan para 5 meses (un semestre académico) en el primer año de implementación.

El monto incluye recursos para:

- S/ 16.4 millones para la ampliación de 5,000 vacantes para el ciclo de nivelación (pago de personal docente y no docente, servicios básicos y adecuación de la capacidad existente)
- S/ 42.8 millones para acciones de fortalecimiento de los servicios de bienestar estudiantil (contratación de psicopedagogos, adecuación o ampliación de servicios de alimentación, acompañamiento pedagógico u otros).
- S/ 2 millones para el financiamiento de estudios de pre inversión.

Se prevé que este financiamiento se transfiera a aproximadamente 30 universidades públicas, que sean identificadas, en primer lugar, a partir de las características de sus condiciones de calidad, desempeño y capacidad operativa de su oferta educativa. En segundo lugar, dichas universidades serán invitadas a participar en la Estrategia Nacional.

- En el caso de las **Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas**, para un primer año de implementación, se considera para el componente 4 un presupuesto preliminar de S/ 1.5 millones para el segundo periodo académico, que contempla, como mínimo, los gastos en (i) provisión de servicios básicos y mantenimiento de equipamiento e infraestructura, (ii) contratación oportuna y pago de personal administrativo y de apoyo y (iii) costo anual de plazas docentes, que garantizaran la implementación de Ingreso Libre a las EESP elegibles. Estos gastos deberán ser parte de una transferencia de recursos.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:12:03-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:27:55-0500





que realice el Minedu a las EESP elegibles en el marco del presupuesto que se apruebe en las leyes de presupuesto respectivas. En caso la estrategia se implemente en el 2023-2, los recursos y los articulados que permitan la transferencia de recursos a favor de los gobiernos regionales deberán ser incluidos en la Ley de Presupuesto 2023. En el cuadro siguiente se incluye el costo de la estrategia para el año 1 (segundo semestre académico) de la estrategia para el componente 4.

**Cuadro 12. Presupuesto referencial para el componente 4 de la Estrategia Ingreso Libre para Escuelas de Educación Pedagógica, para el año 1 (1 semestre académico)**

| Componentes del Ingreso Libre   | Responsable de implementación     | GG     | GG DETALLE | Año 1            |
|---|-----------------------------------|--------|------------|------------------|
| Componente 4 - Financiamiento a instituciones de educación superior para su ampliación de oferta e instalación de servicios de nivelación y bienestar estudiantil | Institutos y Escuelas Pedagógicas | GG 2.1 | PERSONAL   | 1,102,500        |
|   |                                   | GG 2.3 | NO CAS     | 488,352          |
| <b>Costo total C4 para ESP</b>  |                                   |        |            | <b>1,590,852</b> |

Asimismo, se prevé que dicho financiamiento se transfiera a favor de 8 Escuelas de Educación Superior Pedagógica, las cuales se listan a continuación:

**Cuadro 13. Lista preliminar de Escuelas de ESP que participarían en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre en el año 1**

| Código Modular | EESP                        |
|----------------|-----------------------------|
| 1124072        | MONTERRICO                  |
| 0604371        | JOSE SALVADOR CAVERO OVALLE |
| 0453787        | NUUESTRA SEÑORA DE CHOTA    |
| 0391169        | ARISTIDES MERINO MERINO     |
| 0586669        | TUPAC AMARU                 |
| 0702902        | LORETO                      |
| 0239970        | JULIACA                     |
| 0273979        | TARAPOTO                    |

- En el caso de las **Escuelas de Educación Superior Tecnológicas Públicas**, para un primer año de implementación, se considera para el componente 4 un presupuesto preliminar de S/ 1.36 millones para el año 1, que contempla, como mínimo, los gastos en plazas docentes, contratación de personal administrativo y para servicios de bienestar estudiantil, contratación de servicios de supervisión de la estrategia, entre otros. Estos gastos deberán ser parte de una transferencia de recursos que realice el Minedu a los Institutos de Educación Superior públicos intervenidos en el marco del presupuesto que se apruebe en las leyes de presupuesto respectivas. En caso la estrategia se implemente en el 2023-2, los recursos y los articulados que permitan la transferencia de recursos a favor de los gobiernos regionales deberán ser incluidos en la Ley de Presupuesto 2023. En el cuadro siguiente se incluye el costo de la estrategia para el año 1 (segundo periodo académico) para el componente 4.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walker Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:12:24-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:28:18-0500





**Cuadro 14. Presupuesto referencial del Componente 4 para la implementación de la Estrategia Ingreso Libre - IEST y EEST, para el año 1 (1 semestre académico)**

| Componentes del Ingreso Libre   | Responsable de implementación | GG     | GG DETALLE | Año 1            |
|---|-------------------------------|--------|------------|------------------|
| Componente 4 - Financiamiento a instituciones de educación superior para su ampliación de oferta e instalación de servicios de nivelación y bienestar estudiantil | Institutos Tecnológicos       | GG 2.1 | PERSONAL   | 1,132,698        |
|   |                               | GG 2.3 | NO CAS     | 672,657          |
| <b>Costo total C4 para EST</b>  |                               |        |            | <b>1,805,355</b> |

Asimismo, se prevé que dicho financiamiento se transfiera a favor de 6 Institutos de Educación Superior Tecnológica, las cuales se listan a continuación:

**Cuadro 15. Lista preliminar de Institutos de EST que participarían en la Estrategia Nacional de Ingreso Libre en el año 1**

| Región          | Nombre del IES                           |
|-----------------|--|
| Moquegua        | José Carlos Mariátegui                   |
| Lambayeque      | República Federal de Alemania            |
| Lima provincias | Huando                                   |
| Cusco           | Clorinda <u>Matto</u> de Turner          |
| Tacna           | Francisco de paula Gonzales <u>Vigil</u> |
| Callao          | Simón <u>Bolívar</u>                     |

Por otro lado, para el soporte necesario desde el Ministerio de Educación para el soporte (diseño e implementación) de la estrategia, se prevé un financiamiento para las DIGESU, DIGESUTPA y DIGEDD del MINEDU, según el siguiente detalle para los años 0 y 1 de implementación:

**Cuadro 16. Presupuesto referencial para el soporte de la Estrategia Ingreso Libre para los años 0 y 1**

| Dirección General | GG     | GG Detalle | Presupuesto año 0 | Presupuesto año 1 |
|-------------------|--------|------------|-------------------|-------------------|
| DIGESU            | GG 2.3 | Terceros   | 456,000           |                   |
|                   |        | CAS        |                   | 985,542           |
| DIGESUTPA         | GG 2.3 | Terceros   | 90,000            | 216,000           |
| DIGEDD            | GG 2.3 | Terceros   | 105,000           | 262,354           |
| <b>Total</b>      |        |            | <b>651,000</b>    | <b>1,463,896</b>  |

Finalmente, (i) para la implementación de las promociones para los años 2 y 3 del cuadro 7 que permitirán alcanzar 18,141 ingresantes por la modalidad de Ingreso Libre en un horizonte de 3 años, así como para (ii) la sostenibilidad de las metas en los años siguientes al inicio de cada promoción, se requerirá garantizar los recursos siguientes:



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:12:42-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 18:28:31-0500





**Cuadro 17. Presupuesto referencial para la sostenibilidad de las metas de atención e incorporación de nuevas metas en los 3 primeros años de implementación de Estrategia Ingreso Libre**

| Modalidad                     | Metas        | Año 1              | Año 2              | Año 3              |
|-------------------------------|--------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| ESU                           | 5,000        | 102,280,019        | 199,804,509        | 178,913,890        |
| EST                           | 483          | 6,020,935          | 9,502,309          | 9,502,309          |
| ESP                           | 536          | 6,228,951          | 11,249,379         | 11,249,379         |
| <b>Meta Año 1</b>             | <b>6,019</b> |                    |                    |                    |
| ESU                           | 5,000        |                    | 102,280,019        | 199,804,509        |
| EST                           | 500          |                    | 6,232,852          | 9,836,758          |
| ESP                           | 536          |                    | 6,228,951          | 11,249,379         |
| <b>Meta 2024</b>              | <b>6,036</b> |                    |                    |                    |
| ESU                           | 5,000        |                    |                    | 102,280,019        |
| EST                           | 550          |                    |                    | 6,856,137          |
| ESP                           | 536          |                    |                    | 6,228,951          |
| <b>Meta 2025</b>              | <b>6,086</b> |                    |                    |                    |
| Total ESU                     |              | 102,280,019        | 302,084,528        | 480,998,418        |
| Total EST                     |              | 6,020,935          | 15,735,160         | 26,195,204         |
| Total ESP                     |              | 6,228,951          | 17,478,330         | 28,727,710         |
| <b>Total Costo Estrategia</b> |              | <b>114,529,905</b> | <b>335,298,018</b> | <b>535,921,331</b> |

En resumen, en atención a los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 la Ley N° 31366<sup>2</sup>, se ha efectuado un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos conforme a lo señalado previamente en el que se evidencian los costos y rubros que se requerirán para la implementación del proyecto de ley elaborado. Asimismo, como parte de la evaluación presupuestal realizada, se ha elaborado una propuesta de implementación de la estrategia en una meta de 16,019 estudiantes, el cual podrá ser ajustado en términos de ajuste o reducción de la meta de atención, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se apruebe para un primer año de implementación. El escenario planteado sugiere la implementación el 2023.

El espacio a definir y aprobar las metas de atención se realiza durante la elaboración de las disposiciones que aprobará el Ministerio de Educación, tal como se señala en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley. Ello, como parte de un análisis técnico que realizará el Ministerio de Educación con las instituciones de educación superior participantes, respecto a la capacidad operativa de las instituciones, así como parte de las coordinaciones que se realicen con el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de los componentes comentados en los procesos de formulación del presupuesto institucional.

Respecto a los beneficios, se concluye que el Proyecto de Ley permite generar una ruta de acceso de jóvenes que cuentan con barreras económicas para su postulación, incrementando la equidad en el acceso y democratizando así la educación superior. Ello genera beneficios significativos en los ingresos económicos futuros de jóvenes con un buen desempeño académico, pero con condiciones de vulnerabilidad que logren acceder a la educación superior en el marco de la presente estrategia. Respecto a los costos, el análisis de costos y la evaluación presupuestal permite que la medida se implemente con los recursos que se aprueben anualmente en los presupuestos de las entidades públicas participantes. Ello, en el marco de lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del proyecto de ley. Así, la implementación es viable presupuestalmente porque la meta de atención se determina respetando la capacidad fiscal del Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:13:04-0500



55  
Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:28:43-0500





## VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto normativo plantea modificar los artículos 40, 41, 97, 98 y 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como los artículos 67, 102 y 103 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Conforme se ha señalado en los numerales previos, la presente ley busca superar los problemas de acceso a la educación superior, que surgen debido a diversas causas también desarrolladas a lo largo de la presente exposición de motivos, como son las barreras económicas, la falta de orientación vocacional e información, la insuficiente oferta con condiciones de calidad, entre otros.

Por ello, a partir de la aprobación de la presente iniciativa legislativa, se incorporan cambios en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La primera modificación, se encuentra referida al artículo 40, sobre el diseño curricular, a fin que las universidades puedan incorporar un ciclo previo a los estudios generales, como un ciclo no obligatorio. Por su parte, se incorpora también una modificación en el artículo 41, que actualmente regula lo que son los estudios generales, incorporando la conceptualización de los servicios de nivelación y su periodo promedio de duración, por cuanto resulta necesario establecer los parámetros a ser aplicables por las universidades. Asimismo, se incorpora la precisión respecto de que el ciclo de nivelación solo puede llevarse una vez. Esta disposición genera a su vez que se modifique el artículo 102 que actualmente se encuentra referido a la matrícula condicional en la universidad, señalando también que en caso se trate del ciclo de nivelación, este solo admite que sea cursado por única vez.

Asimismo, la propuesta contempla la modificación del artículo 97 de la ley, que actualmente define quiénes son los estudiantes universitarios, incorporando también a aquellos estudiantes que ingresen por la modalidad de ingreso libre, y que pueden encontrarse en el ciclo de nivelación o en estudios generales.

Del mismo modo, se propone modificar el artículo 98, precisándose que el proceso de admisión se realiza a través de distintas modalidades, poniendo énfasis en que las universidades pueden desarrollar en su Estatuto, aquellas modalidades de admisión que se encuentran en la ley y regular los procesos de admisión, estableciendo los criterios de aprobación y reprobación de la evaluación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que se aplique a las y los postulantes, las reglas que los rigen, así como el régimen de matrícula al que pueden acogerse las y los estudiantes. Asimismo, se incorporan de manera más clara, cuáles son las diferentes modalidades de admisión a la universidad, así como la nueva modalidad de ingreso libre para universidades públicas. En cuanto a la creación de la modalidad de ingreso libre, no se reemplazan ni alteran las condiciones actuales de admisión ordinaria a cargo de cada universidad, sino que se complementan con una modalidad adicional para las universidades públicas que prioriza a los estudiantes con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad; así como permite un proceso coordinado para que las y los estudiantes puedan contar con más opciones de ingreso que no se restrinjan a una sola oferta.

Consecuentemente, las modificaciones a la Ley Universitaria, propuestas por el presente proyecto de ley, son modificaciones necesarias sin las cuales no podría implementarse la propuesta de ingreso libre, así como la ampliación de vacantes para el acceso a una educación de calidad en las universidades públicas, manteniendo el respeto de la autonomía universitaria, para decidir sobre las modalidades admisión, los procesos de admisión y el diseño curricular y, permitiendo a su vez, que desde el Poder Ejecutivo se impulse la Estrategia Nacional de Ingreso Libre.

Por otro lado y con relación a la disposición vinculada al cumplimiento de sentencias



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:13:23-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 19:28:59-0500





supranacionales, se considera que la referida disposición resulta necesaria, atendiendo a que existen diversas obligaciones en materia de educación, a cargo del Estado peruano, que no se ajustan a la legislación vigente, que dificultan o impiden que el Estado pueda cumplir con la obligación de reparación, toda vez que nuestra normativa exige el cumplimiento de requisitos de concurso público o excelencia académica para acceder a una vacante universitaria. Por ello, la incorporación de la disposición propuesta, permitirá que el Estado peruano, cumpla con obligaciones de reparación en materia de educación universitaria.



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 13:02:43-0500



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2022 17:13:55-0500